



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD  
SEXUAL; EN EL EXPEDIENTE N° 04886- 2017-3-2001-JR-PE-04, DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA, PERÚ 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

AGUIRRE LUPUCHE, JAVIER ALFREDO

ORCID: 0000-0002-4358-4523

**ASESOR**

MGTR. ELIZABETH MORE FLORES

ORCID: 0000-0002-0512-8252

**PIURA – PERÚ**

**2021**

**“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL; EN  
EL EXPEDIENTE N° 04886- 2017-3-2001-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA,  
PERÚ 2020”**

**AUTOR:**

**AGUIRRE LUPUCHE, JAVIER ALFREDO**

## RESUMEN

Buenos días señores miembros del jurado y, compañeros presentes.

En esta oportunidad tengo a bien presentar mi proyecto para optar el grado de bachiller en Derecho denominado caracterización del proceso sobre Violación de la libertad sexual en el expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Sede Central, Corte Superior de Justicia de Piura, Perú-2020.

El presente trabajo de investigación nace a raíz de la denuncia interpuesta por el profesor de la menor agraviada, quien relata que el día el 16 de octubre del año 2016 en la institución educativa N° 15177 – José Olaya Balandra, se desarrolló un cuestionario remitido por la dirección regional de educación denominado “Ficha historia 2016”, el mismo que fue llenado por la menor de iniciales V.G.M. (15) del segundo año de secundaria y dentro de ese cuestionario la menor narro que era víctima de abuso sexual por parte de su padrastro, la menor narro en la cámara gessel que cuando tenía 11 años de edad, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio en compañía de su padrastro de nombre Jhon Frank Sandoval Lloclla y sus hermanos, el imputado les invito a jugar a las escondidas, circunstancias en las que aprovecho para seguirla y besarla en la boca y el cuello, en tanto la empezaba a tocar la llevo hasta su cuarto, donde le dijo que se suba a la cama y se acueste con él, empezando a tocar su vagina y ella oponía resistencia, pero a la fuerza le saco su pantalón y empezó a sobarse sobre ella. En una segunda oportunidad una semana después aprovechando que la mamá había salido al hospital a hacer sus controles debido a que estaba embarazada, el imputado mando a jugar a los hermanitos a la calle, quedándose con ella, el cual aprovecho para empezar a tocarla, siguiendo sus intenciones de quitarle la ropa empezó a sobarse y moverse encima de ella y consumando el acto sexual eyaculando dentro de ella, en el imputado Jhon Frank Sandoval Lloclla la obligo en reiteradas ocasiones a tener relaciones sexuales incluso hasta después de los 14 años

Una de las diligencias producidas es la narración en la cámara gessel de la menor presuntamente agraviada, y en ellas se confirma las aberraciones que cometía su padrastro con ella, razón por la cual, el progenitor al tomar conocimiento a través de la directora y del profesor, procede a materializar la denuncia contra éste.

Es, así pues, que el representante del Ministerio Público formaliza Investigación Preparatoria y requiere prisión preventiva contra el denunciado, en agravio de la menor de edad. El Juez de la Investigación Preparatoria, ante dicho requerimiento resuelve declarar fundado.

## **SUMMARY**

Good morning, members of the jury and colleagues present.

In this opportunity I am pleased to present my project to opt for the degree of Bachelor of Law called characterization of the process on Violation of sexual freedom in the file No. 04886-2017-3-2001-JR-PE-04. Supraprovincial Collegiate Criminal Court. Headquarters, Superior Court of Justice of Piura, Peru-2020.

The present work of investigation arises from the complaint filed by the teacher of the aggrieved minor, who relates that on October 16, 2016 at the educational institution N° 15177 - José Olaya Balandra, a questionnaire sent by the regional directorate of education called "Ficha historia 2016" was developed, the same that was filled out by the minor with initials V.G.M. (15) of the second year of high school and within this questionnaire the minor narrated that she was a victim of sexual abuse by her stepfather, the minor narrated in the gessel camera that when she was 11 years old, in circumstances in which she was at home in the company of her stepfather named Jhon Frank Sandoval Lloclla and her siblings, the accused invited them to play hide and seek, circumstances in which he took the opportunity to follow her and kiss her on the mouth and neck, while he started touching her he took her to his room, where he told her to get on the bed and lie down with him, starting to touch her vagina and she resisted, but he forcibly took off her pants and began to rub himself on her. In a second opportunity a week later, taking advantage of the fact that the mother had gone to the hospital for her check-ups because she was pregnant, the accused sent the little brothers to play in the street, staying with her, who took the opportunity to start touching her, following his intentions to remove her clothes, he began to rub and move on top of her and consummated the sexual act by ejaculating inside her, the accused Jhon Frank Sandoval Lloclla repeatedly forced her to have sexual relations even after she was 14 years old.

One of the procedures produced is the narration in the gessel camera of the allegedly aggrieved minor, and they confirm the aberrations committed by her stepfather with her, which is why the parent, upon learning of it through the principal and the teacher, proceeds to file a complaint against him.

Thus, the representative of the Public Prosecutor's Office formalizes the Preparatory Investigation and requires preventive imprisonment against the accused, to the detriment of the minor. The Judge of the Preparatory Investigation, in view of such request, resolves to declare it well-founded.

## INDICE:

1.	INTRODUCCIÓN .....	9
2.	PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
2.1.	Planteamiento del problema .....	10
2.1.1.	Caracterización del problema .....	10
2.1.2.	Enunciado del problema.....	11
2.2.	Objetivos de investigación.....	11
2.2.1.	Objetivos General .....	11
2.2.2.	Objetivos específicos .....	11
2.3.	Justificación de la investigación .....	12
3.	REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	13
3.1.	Antecedentes.....	13
3.2.	Bases teoricas de la investigación .....	15
3.2.1.	Acción .....	15
3.2.1.1.	Concepciones generales de la acción penal .....	15
	Las funciones del Ministerio Público .....	16
3.2.1.2.	Características de la acción penal: .....	18
3.2.1.3.	Elementos de la acción penal .....	19
3.2.1.4.	La accion en el expediente de estudio.....	20
3.2.2.	Jurisdicción .....	21
3.2.2.1.	Naturaleza de la jurisdicción .....	23
3.2.2.2.	Características de la jurisdicción .....	24
3.2.2.3.	La jurisdicción en materia penal .....	25
3.2.2.4.	Jurisdicción en el expediente de estudio .....	26
3.2.3.	Competencia.....	27
	Criterios De Determinación De La Competencia.....	28
3.2.3.1.	Características de la competencia .....	28
3.2.3.2.	Formas de determinación de la competencia en el ámbito penal .....	30
	Abarcaremos tres tipos de competencia penal: .....	30
	Se afirma que está compuesta por tres criterios indispensables.....	30
3.2.3.3.	Formas de determinación de la competencia en el caso propuesto .....	32
3.3.	El proceso .....	33
3.4.	Proceso penal .....	34
3.4.1.	Principios del proceso penal .....	36
A.	El Principio Acusatorio: .....	36

B.	El Principio De Imparcialidad.....	37
C.	Principio De Oralidad.....	37
3.4.2.	Etapas del proceso penal.....	40
3.4.2.1.	Etapa preliminar.....	40
3.4.2.2.	Etapa intermedia.....	41
3.4.2.3.	Etapa de juicio oral.....	42
3.5.	La denuncia o noticia criminal.....	44
3.6.	Sujetos procesales.....	44
3.6.1.	El fiscal.....	44
3.6.2.	El agraviado.....	45
3.6.3.	El imputado.....	46
3.6.4.	El juez.....	47
3.6.5.	El tercero civilmente responsable.....	48
3.6.6.	Los peritos.....	48
3.6.7.	Los testigos.....	49
3.6.8.	La policía nacional del Perú.....	49
3.6.9.	El abogado defensor.....	51
3.6.10.	Los sujetos procesales en el estudio.....	51
3.6.11.	El actor civil.....	52
3.7.	Medidas coercitivas.....	53
3.7.1.	De naturaleza personal.....	53
3.7.1.1.	La detención.....	53
3.7.1.2.	Prisión preventiva.....	53
3.7.1.3.	Comparecencia.....	54
3.7.1.4.	Internación preventiva.....	55
3.7.1.5.	Impedimento de salida.....	56
3.7.1.6.	Suspensión preventiva de derechos.....	56
3.7.2.	De naturaleza real.....	57
3.7.2.1.	Embargo.....	57
3.7.2.2.	Orden de inhibición.....	58
3.7.2.3.	Desalojo preventivo.....	59
3.7.2.4.	Medidas anticipadas.....	59
3.7.2.5.	Medidas preventivas contra personas jurídicas.....	60
3.7.2.6.	Incautación.....	60
3.7.3.	Las medidas coercitivas en el proceso de estudio.....	61
3.8.	La prueba.....	61
3.8.1.	Derecho a la prueba.....	62

3.8.1.1.	Contenido constitucional del derecho a prueba .....	62
3.8.2.	Objeto de la prueba .....	63
3.8.3.	Valoración de la prueba.....	64
3.8.4.	Tipos de prueba .....	64
3.8.4.1.	Prueba prohibida .....	64
3.8.4.2.	Prueba de oficio .....	64
3.8.4.3.	Prueba de indiciaria .....	65
3.8.5.	Medios de prueba.....	66
3.8.5.1.	Prueba testimonial .....	66
3.8.5.2.	Prueba pericial .....	67
3.8.5.3.	Prueba documental.....	67
3.8.5.4.	La confesión .....	68
3.8.6.	La prueba en el expediente de estudio.....	69
3.9.	Sentencia .....	70
3.9.1.	Tipos de sentencias.....	70
3.9.2.	La motivación de las sentencias.....	71
3.9.3.	Estructura de la sentencia.....	72
3.9.4.	Análisis de la sentencia de primera instancia .....	73
3.9.5.	Análisis de la sentencia de segunda instancia.....	75
3.10.	Medios impugnatorios .....	76
3.10.1.	Apelación .....	77
3.10.1.1.	De autos.....	78
3.10.1.2.	De sentencias .....	79
3.10.2.	La queja.....	79
3.10.3.	La reposición .....	80
3.10.4.	Los medios impugnatorios en el expediente de estudio. ....	81
3.11.	Recursos en el proceso penal .....	81
3.11.1.	La nulidad.....	81
3.11.2.	La casación.....	81
3.11.3.	Los recursos en el proceso de estudio .....	82
3.12.	Estudios de las figuras sustantivas en el expediente de estudio .....	83
3.13.	La teoría del delito .....	83
3.13.1.	Componentes de la teoría del delito .....	83
3.14.	Violación de la libertad sexual.....	85
3.14.1.	Tipo penal .....	85
3.15.	Libertad sexual.....	87
3.15.1.	Bien jurídico protegido .....	87

3.15.2.	Agravantes .....	88
3.15.3.	Tipicidad objetiva.....	88
4.	HIPOTESIS .....	88
5.	METODOLOGIA.....	89
5.1.	Tipo de nivel de investigación .....	89
5.2.	Diseño de la investigación.....	90
5.3.	Unidad de análisis .....	91
5.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	92
5.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	93
5.6.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. ....	93
5.8.	Principios éticos .....	94
6.	RESULTADOS.....	96
6.1.	Resultados: .....	96
	Tabulación del resultado N°02 .....	102
	Tabulación del resultado N°03 .....	104
6.2.	Análisis de resultados Análisis del resultado N°1:.....	106
	Análisis del resultado N°2: .....	107
	Análisis del resultado N°3: .....	107
7.	CONCLUSIONES .....	108
8.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109



## **1. INTRODUCCIÓN**

“El presente proyecto de investigación es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, la misma que impulsa la línea de investigación “instituciones jurídicas de derecho público y privado” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote 2020).

El objeto de estudio corresponde a un proceso judicial en condición de concluido y archivado, cuyo objetivo es la caracterización de este, para ello se utilizara diversos materiales, siendo el principal recurso un proceso judicial que se encuentra documentado en un expediente, en este caso se trata, de un proceso penal y, respecto de este se profundizará el estudio de los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, intervención de sujetos procesales, medios probatorios y, sobre los hechos que sirvieron de base para la interposición de la denuncia.

El estudio más relevante, precisados en los objetivos está dirigido a evidenciar el correcto desarrollo del proceso judicial, materia de la presente. Entiéndase pues, que se trata de una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos con el propósito de identificar con objetividad como ha sido conducido el proceso judicial en condición de concluido a fin de advertir las deficiencias y/o aciertos.

En cuanto a la estructura, este es conforme al reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

## **2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Planteamiento del problema**

#### **2.1.1. Caracterización del problema**

“La caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Entonces, para calificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos; y a partir de ellos, describir (atribuir) de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (sistematizar)” **(Hurtado, 2010)**

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre Caracterización del Proceso Sobre Violencia de la libertad sexual; en el Expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020

En esa misma línea argumentativa, el presente trabajo esta avocado primordialmente, a describir de manera detallada, las cualidades de los procesos que se desarrollan en nuestro sistema judicial, con el propósito y la peculiaridad de nombrar los primordiales que existen en ellos. Asimismo, se busca absolver el problema propuesto y determinar las características del proceso judicial en mención que es nuestro objeto materia de estudio, utilizando diversas fuentes, destacando la de naturaleza Penal, Constitucional, Doctrina entre otros.

“En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el

cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia Penal, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia”. (ULADECH, 2019)

### **2.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N°04886-2017-3-2001- JR-PE-04, distrito judicial de Piura, Perú 2020

Para la respuesta al análisis se tiene como objetivos:

## **2.2. Objetivos de investigación**

### **2.2.1. Objetivos General**

Determinar las características del proceso judicial sobre Violación de la libertad Sexual; en el Expediente signado con el N° 04886-2017-3-2001- JR-PE--04. Distrito judicial de Piura.

### **2.2.2. Objetivos específicos**

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos en el proceso penal.
- Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso penal fueron pertinentes, conducentes y útiles.

- Identificar si la calificación jurídica guarda relación con los hechos que sustentan la denuncia penal.
- Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso penal evidencian aplicación de la claridad.

### **2.3. Justificación de la investigación**

La justificación radica en el cumplimiento de las leyes de carácter penal, vale decir, Código Penal y Código Procesal Penal; toda vez que, al momento de administrar justicia, los magistrados a cargo no realizan su labor correspondiente de la mejor manera, valoración deficiente de los medios probatorios aportados y falta de conocimiento en temas respecto de la imposición de la pena.

El presente trabajo contribuye a todos los miembros de la sociedad peruana, específicamente a los padres o familiares de los menores de edad, porque con la investigación realizada, se proporciona información relevante respecto del ilícito penal de violación de la libertad sexual, la misma que valdrá para prevenir estos hechos delictivos que afectan a nuestra sociedad.

Asimismo, el presente estudio aporta nuevos conocimientos a la disciplina del derecho penal y procesal penal, así como los agentes que posibilitan que se pueda cometer este delito y por ende la vulneración de la libertad sexual, así como crear conciencia social respecto a la afectación y consecuencias que trae consigo este delito. Finalmente, servirá a futuras investigaciones que se realicen respecto al tema, permitiendo a la resocialización del interno y la prevención del delito de violación de la libertad sexual.

### **3. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

#### **3.1. Antecedentes**

Dentro del delito de la violación sexual existen otros subtipos de delitos que conllevan a considerarlos dentro de este marco delictivo, dentro de ellos está el de violación de la libertad sexual, en el cual vulnera el derecho a la libertad o voluntad sexual para obtener su fin que es la violación.

Tapia Vivas (2005), en el Perú realizó la siguiente investigación: Investigo sobre la valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad”, concluye lo siguiente. a) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y existen pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la confesión del inculpado sobre los hechos, la sentencia es siempre condenatoria. b) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la declaración del inculpado es contradictoria, la sentencia es siempre condenatoria. c) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculpado. d) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como

las pericias médico legales y la partida de nacimiento, que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculpado. e) La prueba indiciaria, es relevante porque permite al Juez expresar cuáles son los hechos base o indicios que se estiman plenamente acreditados y que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia. También debe hacer explícito el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, se ha llegado a la convicción sobre el acaecimiento del hecho punible y la participación de este del acusado. Sin embargo, vemos que se viene omitiendo por parte del Juzgador la recurrencia a la prueba indiciaria. f) La doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera, consideran que, en principio, la declaración de la víctima puede ser eficaz para desvirtuar la presunción constitucional de 11 inocencia, atendiendo a que usualmente los delitos contra la libertad sexual, son realizados en situación de clandestinidad, son encubiertos y generalmente ocultos , que impiden en ocasiones disponer de otras pruebas, por lo tanto hay que resaltar que para fundamentar una sentencia condenatoria, basada en la sola declaración de la víctima, es necesario que se valore expresamente la comprobación de la concurrencia de los siguientes requisitos: la inmediatez entre el hecho y la denuncia, sindicación uniforme de la víctima asociada a la existencia de una pericia médico legal, sindicación verosímil, persistente, circunstanciada y ausencia de incredibilidad subjetiva o móvil egoísta . g) La libre valoración de la prueba o la actual sana crítica debe tomar en cuenta tanto la prueba directa como en los casos analizados, como la prueba indirecta o indiciaria, ya que como una expresión de los jueces de motivar sus fallos, deben explicar cuáles con los indicios que se encuentran acreditados, así como los criterios que rige a dicha prueba. Para ello, se requiere que la actividad probatoria se orienta a la obtención, proposición y actuación de ambos tipos de prueba lo que no ha sido una constante en las sentencias analizadas.

## **3.2. Bases teoricas de la investigación**

### **3.2.1. Acción**

#### **3.2.1.1. Concepciones generales de la acción penal**

“La acción penal es aquella que se origina a partir de la comisión de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley, poniendo en peligro los bienes jurídicos de una determinada persona o de la sociedad. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.” **(Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2009)**

En materia de derecho procesal, la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado.

Según Hernández Pliego (2006) define a la acción penal como “El poder o deber que el Estado encomienda constitucionalmente al Ministerio Público, siendo este el titular de la acción penal del cual hablaremos más adelante, quien está facultado para solicitar al órgano de la jurisdicción, para que, en un caso concreto, resuelva el conflicto de intereses que se le plantea, mediante la aplicación de la ley, ello con la finalidad de lograr la permanencia del orden social.”

La naturaleza jurídica de la acción penal es punitiva, radica en el orden normativo existente en el cual se establecen las penas por la comisión de delitos , conteniendo un carácter procedimental, esto conlleva a que se lleve por fases o etapas, en caso del estado peruano son 3 fases las cuales son la fase Preparatoria, Intermedia Y de Juzgamiento en la cual radica la imparcialidad de la aplicación de la norma preventiva para cada tipo de delito, la cual conlleva a que emita una sanción con base en el concepto de justicia y además de reparar o restituir el daño en torno al hecho delictivo.

“La norma que regula la acción penal está constituida por la descripción del delito punible, el bien jurídico protegido y la regulación normativa. Se debe tener en cuenta por lo expuesto anteriormente que la acción penal y la pena no son de duración indefinida, son susceptible de extinguirse según las causas establecida en el Código Penal Vigente”  
(Sumarriva, 2007)

### **Las funciones del Ministerio Público**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio, a pedido de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

El Fiscal tiene las siguientes atribuciones:

- Dirige y conduce la investigación preparatoria desde un inicio.
- Ejerce la acción pública
- Ejercita la acción civil derivada del hecho punible.
- Es responsable de la carga de la prueba.
- Conduce y controla los actos de investigación que realiza la policía



- Solicita medidas de coerción procesal y medidas restrictivas o limitativas de derechos.
- Aplica el criterio de oportunidad.
- Propone acuerdos preparatorios.
- Formaliza y dispone la continuación de la investigación preparatoria y lo comunica al Juez.
- Decide la estrategia de investigación adecuada al caso.
- Practica u ordena practicar los actos de investigación.
- Interpone los recursos que la ley establece
- Emite disposiciones, las que deben ser motivadas
- Garantiza la legalidad y la regularidad de las diligencias.
- Dispone la conducción compulsiva de imputados y testigos.
- Archiva las diligencias preliminares y plantea el sobreseimiento de la investigación preparatoria.
- Solicita la actuación de prueba anticipada.
- Dispone medidas para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito para evitar su desaparición o destrucción.
- Recibe las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.
- Vigila y protege el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- Practica el registro de personas, así como prestar auxilio a las víctimas del delito.
- Recoge y conserva los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- Recibe la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, en presencia de su Abogado Defensor.
- Realiza por orden del Juez la Investigación Preliminar en los delitos dependientes de instancia privada o sujetos al ejercicio privado de la acción penal.

### 3.2.1.2. Características de la acción penal:

A. **Publicidad** La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene importancia social, orientada a restablecer el orden social el cual se perturbo por la comisión de un delito. Tal y como lo establece el artículo 1 del C.P el cual norma lo siguiente:

- Su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
- En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
- En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

- Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

**B. Oficialidad:** Tiene un carácter público, encontrándose monopolizado por el estado a través del ministerio público el cual como líneas arriba se expreso es el titular de la acción penal, quien actúa de oficio el cual es notificado a través de la denuncia policial puesta por la parte agraviada, o en algunos casos sin necesidad de denuncia previa o por la noticia ya sea a través de un medio de comunicación de la comisión de un hecho delictivo.

**C. Indivisibilidad:** Se entiende que la acción penal es única, aunque en el proceso se presentan diversos actos promovidos por las partes, la pretensión se mantiene y la sanción penal alcanza a todos los participantes de la comisión de un hecho delictivo.

**D. Obligatoriedad:** El único que tiene carácter obligatorio y facultativo para ejercer la acción penal es el Ministerio Público, ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

**E. Irrevocabilidad:** Se entiende que una vez que promovida la acción penal solo concluirá con una sentencia firme o absolutoria firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

**F. Indisponibilidad:** "Es un derecho indelegable e intransferible en el cual la ley solo autoriza al que tiene derecho de ejercer la acción penal." (Beteta, 2010)

### **3.2.1.3. Elementos de la acción penal**

➤ **Titular De La Acción:** Es el tutelar de la acción, quien acude a un Órgano Jurisdiccional, estatal o arbitral a reclamar una prestación.

➤ **Sujetos:** En el caso de la acción penal encontramos al ministerio público por parte de quien ha visto afectado uno de sus bienes jurídicos.

➤ **El Impulso Volitivo:** Es un suceso psicológico interno por el cual el agente se coloca a sí mismo como causa de realización de un resultado que se ha representado. Para que sea acción basta que se conduzca por la voluntad. NO interesa su contenido (Teoría de la causalidad, al contrario, para la Teoría Finalista de la acción, sí interesa el contenido de la voluntad). Incluso existe este impulso volitivo en las acciones de 'corto circuito' en el que el sujeto no puede tener en juego sus frenos inhibitorios.

➤ **La Conducta Corporal Externo:** Elemento de la acción que es la manifestación de la voluntad que se traduce en un movimiento, en una conducta corporal externa, o en una actuación del agente.

➤ **El resultado:** es el efecto externo de la acción que el Derecho Penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo que consiste en la modificación verificable introducida por la conducta en el mundo exterior (por ejemplo, robo, incendio) o en el peligro de que dicha alteración se produzca (por ejemplo, abandono de niños). (Beteta, La acción penal, 2010)

#### **3.2.1.4. La acción en el expediente de estudio**

El proceso penal peruano se encuentra regido por dos cuerpos legales (Código de Procedimientos Penales – 1941 y Código Procesal Penal – 1991), los cuales, respecto a la acción penal la han establecido como facultad o atribución del Ministerio

Público, como regla general; y como excepción, a la acción privada. Asimismo, importante es la precisión efectuada por el Código Procesal Penal, en cuanto distingue entre acción penal y el ejercicio de ella, al señalar que la acción penal es de naturaleza pública. Su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por ley.

En el análisis factico establecido al expediente de estudio, se logra identificar que la acción penal ejercida es, la ACCIÓN PENAL PÚBLICA, es ejercida por el Ministerio público como representante del agraviado que es el Estado. Su actuación es meramente de oficio. En el expediente se ha observado en la parte de Antecedentes, específicamente en la enunciación de los hechos, el desarrollo del acontecimiento delictivo, donde la actuación en un primer momento fue realizada por la policía en la intervención de la imputada, como actuación siguiente, después de conocer los hechos, la fiscalía de oficio ejercer la acción de acusación tutelando el derecho a la salud pública que donde el Estado es quien ampara y protege.

### **3.2.2. Jurisdicción**

Se define por jurisdicción “la actividad con que el estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derecho habiente, la observancia de la norma y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en ves del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta” ( Bautista Toma 2007)

“La jurisdicción penal corresponde en exclusiva la determinación del carácter delictivo de una acción, de acuerdo con los tipos penales establecidos por el legislador penal”. (Alcubilla, 2007, pág. 562)

La jurisdicción precisa la facultad que tiene determinado magistrado, otorgándole dicha oportunidad de conocer y resolver asuntos delictivos de su atención.

“La potestad le corresponde única o exclusivamente al Poder Judicial (conformado por distintos órganos, pero todos forman parte de una unidad orgánica) y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal”. (República, 1993)

Se considera fundamental mencionar los elementos que conforman la jurisdicción, pero, cabe resaltar que se han agregado un elemento más. “Facultad para aplicar la ley, Imperio de ejecutar la ley, territorio para aplicar e imponer la ley” (Valdovinos, 2002)

Se halla vínculo estrecho en la jurisdicción, puesto a que se toma en que el juzgador tiene como función el resolver la controversia o conflicto entre el derecho del Estado y el derecho del imputado, quien presume y debe demostrar su inocencia, siendo tratada en un debido proceso.

La jurisdicción penal posee sus límites en cuanto a situaciones debidamente expresadas, dentro de ellas tenemos las situaciones donde de involucran los miembros de la FFAA y la PNP. Como situación que también limita la jurisdicción son los delitos de traición a la patria y podemos incluir los delitos realizados por menores de edad.

El artículo 60° del Código Procesal Penal señala las siguientes funciones del Ministerio Público:

- El Ministerio Público es el titular de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

- El fiscal conduce desde un inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

### **3.2.2.1. Naturaleza de la jurisdicción**

La naturaleza de la jurisdicción varía de acuerdo con el campo de estudio en la que se aplique como por ejemplo en la jurisdicción constitucional se tiene una naturaleza funcional Binaria es decir constan de dos elementos: el jurídico y el político.

“El primer elemento es jurídico porque dirimen conflictos y controversias vinculadas con las conductas institucionales sujetas a un orden coactivo, mediante decisiones que adquieren la autoridad de cosa juzgada y que son factibles de ejecución.

El segundo elemento es político en la medida que ejercitan dos de las funciones de gobierno: la contralora y la gubernativa.” (TOMA)

“La naturaleza de la jurisdicción desde un contexto más general se tiene que lo que se sustenta en la variedad de acepciones usadas para expresar realidades ya sea tomarse la jurisdicción como el límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del Estado.” (RAMÍREZ, 2009).

“Para el Dr Machicado, Jorge (2012) refiere que la naturaleza de la jurisdicción se rige bajo los criterios Orgánico, el Criterio Formal y el Criterio Funcional; el criterio orgánico está en la aplicación de la ley por parte del Poder Judicial a casos y conflictos particulares, por ejemplo, con una un acto de determinación como es

la Notificación para el pago de multa por incumplimiento de deberes formales; el criterio formal señala que la esencia de la jurisdicción es buscar la presenciar de las partes en el proceso y el criterio funcional se basa en restablecer el espíritu social y legal cuando existe un litigio.” (Machicado, 2012)

Calamandrei citado por Machicado, Jorge (2012) expresa que: “la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez actividad jurisdiccional que no puede desarrollarse si no existe persona que tenga una potestad que se llama acción (pretensión) y que se materializa a través de una demanda civil o penal.

### 3.2.2.2. Características de la jurisdicción

- **Pública:** Debido a que esta para todo ciudadano de la entidad porque forma parte de la sociedad, el cual siempre satisfacer sus necesidades. Se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.
- **Única:** Consagrado en el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución, el Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia; esto es, que tiene el poder y deber de solucionar la litis.; establece como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial.



- **Exclusiva:** Se refiere a que no todos los organismos o personalidades pueden aplicar la jurisdicción, sino los autorizados.
- **Autónoma:** Inmutabilidad de leyes que posee un estado, posee leyes propias, ningún país puede ejercer poder sobre.

### 3.2.2.3. La jurisdicción en materia penal

La jurisdicción penal corresponde a la determinación del carácter delictivo de una acción, de acuerdo con los tipos penales establecidos por el legislador penal”. (Alcubilla, 2007, pág. 562)

La jurisdicción precisa la facultad que tiene determinado magistrado, otorgándole dicha oportunidad de conocer y resolver asuntos delictivos de su atención.

“La potestad le corresponde única o exclusivamente al Poder Judicial (conformado por distintos órganos, pero todos forman parte de una unidad orgánica) y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal”. (República, 1993)

Se halla vínculo estrecho en la jurisdicción, puesto a que se toma en que el juzgador tiene como función el resolver la controversia o conflicto entre el derecho del Estado y el derecho del imputado, quien presume y debe demostrar su inocencia, siendo tratada en un debido proceso.

La jurisdicción penal posee sus límites en cuanto a situaciones debidamente expresadas, dentro de ellas tenemos las situaciones donde de involucran los miembros de la FFAA y la PNP. Como situación que también limita la jurisdicción son los delitos de traición a la patria y podemos incluir los delitos realizados por menores de edad.

Los órganos jurisdiccionales que intervienen son los siguientes: “La Sala Penal de la Corte Suprema, las Salas Penales de las Cortes Superiores, los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados (3 jueces) o unipersonales, los Juzgados de la Investigación Preparatoria, los Juzgados de Paz Letrados”. (Barreda, 2009)

#### **3.2.2.4. Jurisdicción en el expediente de estudio**

En el análisis factico realizado al expediente de estudio, se logra identificar que la jurisdicción aplicada es por materia penal, especificando en el inc.) 3: “Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley”

En el caso en particular que es la de violencia de la libertad sexual se tiene que existen leyes protectoras para la víctima, en el cual la ley peruana faculta al fiscal Provincial de familia a dictar en un primer momento a dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija, siendo adoptadas a solicitud de la víctima o por iniciativa del ministerio público, que pueden ser las siguientes:

- Retirar al agresor del domicilio.
- Impedir que el agresor se acerque a la víctima.
- Prohibir que el agresor se comuniquen con la víctima vía telefónica.
- Prohibir el derecho de tenencia de su menor hijo al agresor.
- Prohibir que el agresor porte armas de fuego.
- Realización de un inventario sobre bienes.
- Asignación de alimentos

Una vez que se adoptan estas medidas el fiscal pondrá de conocimiento al Juez de Familia de las medidas adoptadas.

“Si en caso la seguridad de la víctima o de su familia requiera una decisión jurisdiccional solicitara las medidas cautelares pertinentes ante el Juez, las cuales serán tramitadas como medidas anticipadas ante un proceso”. (Valdivia, s.f)

### **3.2.3. Competencia**

Proviene de ‘competer’, que significa corresponder la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales o la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso en concreto.

“Es la asignación a un órgano de determinadas pretensiones de la jurisdicción, es un aspecto estrictamente procesal, pues funciona solo como requisito del proceso, en el sentido de que no podrá examinar en cuanto al fondo un órgano que carezca de competencia.” (BERMÚDEZ, 2018)

Mattirolo citado por Bermúdez Rioja (2018) expresa que la competencia es el límite de la jurisdicción, un proceso concreto y determinado; es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales.

Citando a Couture hace mención que la competencia es la medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

## **Criterios De Determinación De La Competencia**

- **Absoluta:** Es aquella que Busca determinar en la jerarquía del órgano jurisdiccional, dentro de una estructura piramidal, la competencia para conocer de un asunto específico, teniendo dentro de estos tres elementos:

Materia, Cuantía, Fuero

- **Relativa:** Es aquella que donde un órgano jurisdiccional puede ser prorrogado en la competencia para conocer de un asunto específico, se tiene como elemento principal al territorio.

### **3.2.3.1. Características de la competencia**

Los caracteres de la competencia son los siguientes:

a. **Es De Orden Público:** Es de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general teniendo dos razones adicionales:

- El desarrollo o actuación de un derecho fundamental (Juez Natural)
- Las reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado.

b. **Improrrogabilidad:** Las normas que la determinan sean imperativas.

Siendo ello así, las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes quienes deben atenerse a la competencia previamente determinada en la ley.

La impropiedad rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial

c. **Indelegabilidad** Refiere que la competencia no puede ser ejercida por el órgano que está facultado a conocer un determinado proceso es decir que una vez que la competencia ha sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla.

“La razón de ello es evitar cualquier tipo de injerencia en los procesos a través de intencionados cambios de jueces que se pudieran producir, lo que pondría en riesgo las garantías de imparcialidad e independencia de los jueces.” (Posada, s.f)

d. **No Dispositividad:** La competencia penal es indisponible, porque no se admiten los pactos entre las partes que afecten a la competencia de los órganos judiciales encargados de la tramitación del proceso. Y por la falta de competencia de un órgano jurisdiccional se puede poner de manifiesto tanto a instancia de parte como de oficio

e. **Dualidad De Órganos Jurisdiccionales.** “Este criterio surge como consecuencia del principio acusatorio y de la imparcialidad judicial. Los cuales son determinados por los criterios de la materia y la gravedad de la pena que se pueda llegar a imponer y requiere abordar la competencia desde sus tres perspectivas: objetiva, funcional y territorial.” (Fernández, s,f)

### **3.2.3.2. Formas de determinación de la competencia en el ámbito penal**

Partiremos desde el hecho donde se genera la acción penal, siendo esta quien daría paso a la competencia; es decir, que una vez que se ha ejercido el poder facultativo de la acción penal, lo siguiente, sería determinar qué juez es competente para conocer el determinado caso.

#### **Abarcaremos tres tipos de competencia penal:**

**Competencia Objetiva.** - La presente competencia tendrá como objetivo el enjuiciamiento en única instancia, presentándose la fase del juicio oral. Para esta ser claros y precisos, la finalidad de esta competencia será determinar que órgano jurisdiccional tendrá la capacidad de conocer y tomar una decisión respecto al fondo del asunto.

#### **Se afirma que está compuesta por tres criterios indispensables.**

- El primer criterio está referido a las características del responsable, se le conoce como “Competencia *ratione personae*”. Se tendrán en cuenta las funciones que desempeña cada sujeto en el delito, siendo este mismo factor, el que determina que la competencia y el conocimiento del determinado caso la tendrá un tribunal un tribunal superior.
- El segundo criterio conocido como “Competencia *ratione materiae*”, opta por conocer la naturaleza del delito dejando de lado, aislándose y dejando sin importancia la gravedad de la infracción. La competencia es otorgada a un tribunal teniendo en cuenta la clase de delito que se ha cometido.

- El tercer criterio es dirigido a la competencia por la gravedad del hecho enjuiciado. Aquí la competencia para conocer dicho caso es por parte de un tribunal, siendo posteriormente la calificación de la conducta, si constituye absolutamente un delito o si se califica como falta.

“El código procesal art. 40 declara que corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción juzgamiento de delitos y faltas, definiendo de esta manera la competencia penal, que limita la jurisdicción a hechos que se encuentran calificados como delitos y faltas” (Zubiate, 2019)

**Competencia funcional.** - Tiene como función, la cual es de suma importancia, el resolver la controversia que se presenta cuando varios juzgados o tribunales tienen la facultad de conocer el determinado caso.

“La distribución funcional de los tribunales se ajusta a un primer término al conocimiento de los delitos para su juzgamiento, a lo dispuesto en las reglas previstas en los Art. 1 y 20 del código nacional de procedimientos penales, la principal tiene que ver con el lugar en donde se cometió el hecho punible” (Rodríguez, 2017)

**Competencia territorial.** - Se establece la facultad al juez del lugar en donde se desarrolló el delito.

“La regla general establecida es: El órgano jurisdiccional de la circunscripción donde se hayan descubierto pruebas materiales del delito, El órgano jurisdiccional de la circunscripción en que el presunto reo haya sido aprehendido, El órgano jurisdiccional de la residencia del presunto reo, Cualquier órgano jurisdiccional que hubiese tenido noticias del delito.” (Artículo 15)

### 3.2.3.3. Formas de determinación de la competencia en el caso propuesto

Partiremos desde el hecho donde se genera la acción penal, siendo esta quien daría paso a la competencia; es decir, que una vez que se ha ejercido el poder facultativo de la acción penal, lo siguiente, sería determinar qué juez es competente para conocer el determinado caso. Abarcaremos tres tipos de competencia penal:

- **Competencia Objetiva:** La presente competencia tendrá como objetivo el enjuiciamiento en única instancia, presentándose la fase del juicio oral. Para esta ser claros y precisos, la finalidad de esta competencia será determinar que órgano jurisdiccional tendrá la capacidad de conocer y tomar una decisión respecto al fondo del asunto. Se afirma que está compuesta por tres criterios indispensables:

➤ **El primer criterio** Referido a las características del responsable, se le conoce como “Competencia *ratione personae*”. Se tendrán en cuenta las funciones que desempeña cada sujeto en el delito, siendo este mismo factor, el que determina que la competencia y el conocimiento del determinado caso la tendrá un tribunal un tribunal superior.

➤ **Segundo criterio:** Conocido como “Competencia *ratione materiae*”, opta por conocer la naturaleza del delito dejando de lado, aislándose y dejando sin importancia la gravedad de la infracción. La competencia es otorgada a un tribunal teniendo en cuenta la clase de delito que se ha cometido.

➤ **Tercer criterio:** Dirigido a la competencia por la gravedad del hecho enjuiciado. Aquí la competencia para conocer dicho caso es por parte de un tribunal, siendo posteriormente la calificación de la conducta, si constituye absolutamente un delito o si se califica como falta.



“El código procesal art. 40 declara que corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción juzgamiento de delitos y faltas, definiendo de esta manera la competencia penal, que limita la jurisdicción a hechos que se encuentran calificados como delitos y faltas” (Zubiate, 2019)

- **Competencia Funcional.** - Tiene como función, la cual es de suma importancia, el resolver la controversia que se presenta cuando varios juzgados o tribunales tienen la facultad de conocer el determinado caso. “La distribución funcional de los tribunales se ajusta a un primer término al conocimiento de los delitos para su juzgamiento, a lo dispuesto en las reglas previstas en los Art. 1 y 20 del código nacional de procedimientos penales, la principal tiene que ver con el lugar en donde se cometió el hecho punible” (Rodríguez, 2017)

- **Competencia Territorial.** - Se establece la facultad al juez del lugar en donde se desarrolló el delito. “La regla general establecida es: El órgano jurisdiccional de la circunscripción donde se hayan descubierto pruebas materiales del delito, El órgano jurisdiccional de la circunscripción en que el presunto reo haya sido aprehendido, el órgano jurisdiccional de la residencia del presunto reo, Cualquier órgano jurisdiccional que hubiese tenido noticias del delito.” (Artículo 15)

### **3.3. El proceso**

“Se puede definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable”. (Bautista toma 2007)

“El proceso, se remonta a la voz latina “procederé”, que proviene de la unión de “pro” que significa para adelante, y de “cederé”, que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho u se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento de este, esa protección se solicita por medio de la denuncia o querrela en lo penal. Desde entonces hasta el momento en que el Juez dicta sentencia, se sucede una cantidad de actos de procedimiento (“procederé”, quiere decir actuar) cuyo conjunto se denomina proceso.” (García, 1982)

“Asimismo, Levene (1993), menciona que cuando se considera violado el derecho y se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento de aquél, esa protección se solicita por medio de la demanda en el proceso civil, y de la denuncia o querrela en lo penal. Desde entonces, hasta el momento en que el juez dicta sentencia, se suceden una cantidad de actos de procedimiento ("procederé" quiere decir actuar), cuyo conjunto se denomina "proceso", término que implica algo dinámico, un movimiento, una actividad, y que es más amplio que juicio, que es el que antes se empleaba y que proviene de "iudicare", o sea, declarar el derecho”

“Se puede definir como la serie de actos jurídicos que se suceden unos a continuación de otros, de manera concatenada y que tienen por objeto resolver a través de la decisión de un juzgador la petición, sometida a su conocimiento.” (Kadagand, 2003)

### **3.4. Proceso penal**

“El derecho penal está constituido por el conjunto de normas que guardan relación entre sí con las posibilidades de actuación que tienen los sujetos en una

determinada sociedad, las conductas tipificadas en el código penal establecidas tienen como fin de fijar unos estándares mínimos de moralidad que una comunidad considera imprescindibles para la pacífica convivencia y el incumplimiento de estas reglas emitidas para una sociedad trae como consecuencia que se genere un proceso penal.” (Moreno, 2018)

El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral.

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, tal y como lo establece el propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Art. 321.1)

La etapa intermedia, constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. “El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, nos dice que es: “(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”.

“Por último, tenemos, el juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria.”  
(Velasco)

### **3.4.1. Principios del proceso penal**

“El nuevo sistema de justicia implica una configuración del proceso penal según la Constitución Política del Estado, acorde con los principios y derechos de protección a la persona”. Por lo que ya “No hay Culpa sin Juicio”, y “No hay Juicio sin Acusación”. (20Po)

La persona tiene derecho a:

- Ser juzgado por un Juez Imparcial
- Ser Juzgado dentro de un plazo razonable
- A un juicio oral público y contradictorio
- El principio de igualdad entre las partes
- La presunción de Inocencia
- Al Derecho de defensa

A parte de los antes mencionados se tiene lo siguiente:

#### **A. El Principio Acusatorio:**

Este principio hace referencia a que no puede haber condena sin una debida acusación, implicando la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo

poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Siendo este órgano público la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito.

MARIO ORTIZ NISHIHARA (2014) citando a SALINAS, nos dice: “el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos, derivándose de esto los principios de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad”

SALAS BETETA señala que “Esta división garantiza que el Juzgador al momento de desarrollar el juicio y emitir sentencia no se vea afectado por el prejuicio que genera la labor investigadora.” (NISHIHARA, 2014)

## **B. El Principio De Imparcialidad.**

El ARTÍCULO I del Título Preliminar, del Código Procesal Penal peruano, establece en su numeral 1, el Principio de Imparcialidad:

1.- “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.”

Tal y como lo establece el C.P. P es un principio fundamental orientado a la imparcialidad, en la cual las decisiones del juez estarán basadas en las pruebas actuadas en el proceso

## **C. Principio De Oralidad**

Establece que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el Juez,

quien debe resolver también en forma inmediata y oral frente a las partes. La ORALIDAD en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el Principio de INMEDIACION, el de PUBLICIDAD, el de CONTRADICCIÓN, el de IGUALDAD DE ARMAS y hasta el derecho de defensa.

D. **Principio de Principio Acusatorio:** Este principio Representa exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos, exigiéndose la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral. (Cuadrado salinas).

Este principio basa su importancia en ser formar parte del juicio, el cual tiene como base la acusación, además de ello este principio se regula en el artículo 356 del C.P.P inciso 1, consintiendo en la potestad del titular de la Acción penal de formular acusación la cual se basara en fundamentos razonables y fuentes de prueba validas que sirvieron para poder identificar al agente delictivo, pues como se sabe sin una debida formulación de la acusación no se podrá llevar a cabo un juicio oral. (Villanueva). Ya modo de conclusión se tiene que este principio permite al juzgador tener una visión general al momento de desarrollar el juicio y emitir una sentencia.

E. **El Principio De Igualdad De Armas:** Denominado también como el principio de igual procesal, Víctor Cubas (s,f) citando al Profesor San Martin, es un principio fundamental para la efectividad de la contradicción y conocer los medios de defensa de las partes, posibilitando que ambas partes del proceso intervengan en el con

posibilidades de ejercer sus derechos tal y como se tipifica en el número 3 del Art. 1 del Título Preliminar del C.P.P.

F. **El Principio De Inmediación:** Bajo este principio se señala que las pruebas que tienen un carácter probatorio actúan directamente ante el juez en el juicio oral, en forma directa, para que el juez tenga una noción de los hechos que conforman el proceso penal ya sea a través de la declaración de los testigos y de las partes. Para este principio se tiene una excepcionalidad prevista del C.P.P sea que al de existir alguna contradicción con lo declarado previamente por alguien el Juez podría autorizar que se oralice alguna declaración escrita de la carpeta fiscal, como referencia subsidiaria. De la misma manera en caso de que no concurriese algún testigo, pese habersele cursado debidamente las notificaciones, por razones de muerte, enfermedad o fuerza mayor.

G. **El Principio De Legalidad:** Base pilar de los demás principios, pues para iniciarse un proceso penal, los delitos y las penas deben estar establecidos en el C.P O C.P.P, tal y como lo establece el Nullum crimen, nulla poene sine lege que se traduce que no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. Por las partes en la constitución peruana se tiene en su Artículo 2 numeral 24 literal D , que dice: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

H. **El Principio De Publicidad:** Este nos enuncia que tanto el proceso como el juicio oral son públicos, tal y como lo expresa el Dr MARIO

NISHIHARA citando a Luigi Ferrajoli se refiere que: “La publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor. En el Art134 numeral 4 de la constitución política establece que la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Sin embargo, existen casos excepcionales normados en los Artículos 357 y 358 del CPP señala que las audiencias del juicio oral son reservadas por razones que tienen que ver con algún bien o interés superior, que puede provenir de la necesidad de proteger a la víctima si es menor de edad por ejemplo o con la naturaleza íntima en los casos de delitos contra la Indemnidad o la Libertad Sexual, o por algún interés especial, relacionado al orden público o la seguridad nacional

### **3.4.2. Etapas del proceso penal**

#### **3.4.2.1. Etapa preliminar**

Esta primera etapa del proceso penal es aquella donde se da la recaudación de elementos de convicción de cargo o de descargo, que son necesario para el fiscal, en su decisión de establecer acusación o de desistir de la misma. Todo lo realizado por el Ministerio Público en esta etapa permitirá poder identificar y determinar si la conducta que crea controversia es de calidad delictiva.

En esta etapa se logra Fundamentar la acusación, es decir, poder concluir con la decisión de dicha situación es totalmente legal para sea factible de acusación, en esta etapa se logrará conocer los hechos y las partes que formaran parte del proceso

Esta etapa consta de dos partes, donde en la primera parte se tendrá en cuenta el plazo de 20 días hábiles para el fiscal junto a la Policía Nacional puedan recaudar



todos los elementos necesarios que prueben si existiese la conducta delictuosa de un determinado hecho. Si los elementos obtenidos de las diligencias prueban que la conducta es factible de ser justificada por la ley, el fiscal deberá apoyarse de la policía nacional para poder encontrar a los autores de un hecho delictivo.

Después de haberse cumplido el primer parte y lográndose acreditar que la conducta es delictiva, incluyendo la presencia del autor de tal delito, vendría la parte de la investigación preparatoria donde el fiscal puede o no realizar nuevas diligencias, diferentes a las ya anteriormente realizadas.

El fiscal tiene la facultad de solicitar información ya sea de cualquier particular relacionado al hecho controvertido o a cualquier funcionario público. Así mismo, cabe agregar que cualquiera de las partes está en su derecho de requerir que se realicen diligencias adicionales.

La investigación que realiza el fiscal constituye la actividad más sobresaliente y extensa del procedimiento preparatorio, pero no es la única actividad procesal de esta etapa, razón por la cual no deben asimilarse los conceptos del procedimiento preparatorio con la investigación preparatorio o preliminar” (brinde, 2006, pág. 40)

#### **3.4.2.2. Etapa intermedia**

En esta etapa se presenta la decisión del fiscal para tomar dos tipos de medida: la primera es solicitud el sobreseimiento de la acusación y la segunda es ejercer la acusación.

En ambas opciones se debe presenciar la intervención de juez de la investigación preparatoria, convocando una audiencia preliminar y debatiéndolo con el fiscal.

Si el sobreseimiento es admitido, tendrá carácter de cosa juzgada ordenando de manera inmediata y fija el archivo de la causa. En cambio, si el fiscal decidiera ejercer acusación ante la causa, el fiscal deberá convocar a audiencia preliminar y debatir la procedencia y la admisión de cada una de las cuestiones que fueron establecidas por la fiscalía, agregando que se debate la pertinencia de las pruebas ofrecidas.

Para la audiencia preliminar se necesita la presencia del juez, el fiscal del Ministerio Público y la presencia del abogado defensor. El juez deberá exponer todos los eventuales efectos que producirá la acusación y así mismo se aceptarán las pruebas que fueron anticipadas o documentos, no se permitirá nuevas pruebas. Aquí mismo el juez resolverá las cuestiones planteadas, salvo la excepción de que por la hora no se logre resolver todo, el juez aplazará la audiencia durante cuarenta y ocho horas inaplazables y si el fiscal solicita la rectificación de los defectos de acusación, el juez daría cinco días de plazo para una nueva audiencia donde él mismo será quien notifique a las partes la fecha de la audiencia.

#### **3.4.2.3. Etapa de juicio oral**

Se denomina para etapa principal del nuevo proceso penal, teniendo su base y fundamento de la acusación. Se estará sometida bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, todo esto se desarrolla antes del momento a juzgar. Teniéndose que deben estar concretados los actos, presenciándose la identidad física del juzgador, la presencia obligatoria de la persona imputada y su defensor.

“Se desarrolla bajo el debate entre el acusador y el defensor; se actúan las pruebas y el órgano jurisdiccional las valora, a efectos de emitir su decisión. Existen reglas para la admisión y valoración de la prueba, de modo que, aquella que fuere obtenida con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales, resulta inadmisibles y el juzgador sólo valorará las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral.

Esta es la fase del proceso en la que el juzgador se pronunciará sobre el fondo, decidiendo sobre la responsabilidad penal del procesado y para ello se requiere de una debida actividad probatoria. La prueba se producirá en el juicio oral bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, correspondiendo a las partes, a través de sus argumentos, exponer sus resultados ante el juzgador, dirigiendo su actividad a generarle convicción”. (Beteta, 2011, pág. 269)

Beteta es claro al mencionar que no sería correcto tener un juicio oral que admita realizar actividades, las cuales han tenido su plazo y desarrollo previamente del juicio oral, es por ello, que el autor hace mención que cualquier defecto en la acusación o en la defensa, no podrá ser subsana en esta etapa, si se tratase de un elemento de convicción sumamente importante y este no fue incorporado en el proceso en la etapa intermedia, simplemente no será admisible.

“Los autores Hesbert Benavente Chorres y Juan David Pastrana Berdejo denominan al juicio oral como: “El marco que permite el desahogo y la discusión del material probatorio, en audiencia pública y oral, permitiendo al juzgador formar convicción respecto de la responsabilidad del imputado en torno a un hecho calificado por la ley como delito”. (Berdejo, 2011)

“El juicio o debate oral debe ser entendido como el camino libre y dinámico de diálogo racional para llegar a la verdad y a la justicia, en el cual se exponen argumentaciones opuestas a través de sus medios probatorios y elementos de convicción , concluyendo que el juicio oral es el instrumento más idóneo para el desarrollo de los fines del proceso penal y de esta manera generar el estado de tranquilidad y de seguridad entre los miembros de una sociedad en relación con la correcta y eficaz administración de justicia”. (Berdejo, 2011)

### **3.5. La denuncia o noticia criminal**

### **3.6. Sujetos procesales**

#### **3.6.1. El fiscal**

Es el funcionario encargado de la etapa de investigación preliminar, también, desempeña la labor de acusador en base a los elementos de convicción que este ha recaudado, tiene como función principal esclarecer los hechos, identificar los autores participantes del hecho delictivo.

El doctor Jorge Rosas expresa: “El Fiscal, como conductor o director de la investigación, esté al frente o participe en la mayor cantidad de diligencias policiales que disponga realizar para esclarecer los hechos e identificar a sus autores y partícipes; salvo en aquellas que sean de competencia exclusiva de la policía y este no pudiera presente.” (Yataco, 2011, pág. 36)

El Art. 60 del Código procesal penal en su primer párrafo expresa que previamente al inicio proceso penal, el Ministerio Público ingresa en ayuda a la víctima

que exige tutela jurisdiccional para su derecho que ha sido vulnerado, siendo este posicionado a instancia del agraviado.

En su segundo párrafo expresa la función investigadora que tiene el ministerio público para esclarecer un hecho materia de investigación apoyando en la policía, para poder determinar si se procede la figura jurídica del sobreseimiento o la acusación, valorado en los elementos de convicción obtenidos.

### **3.6.2. El agraviado**

El agraviado o también denominado la víctima, es parte fundamental del proceso y se define como el sujeto cuyo derecho inherente ha sido afectado por acción de otra persona, produciendo esta acción un hecho delictivo factible de imputación.

Si el agraviado fuese una persona incapaz y desea accionar su derecho de tutela lo hará bajo el régimen del Art. 94 expresa: “Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”

El agraviado tiene la facultad de brindar su declaración de los hechos, a pesar de tener la posición de actor civil, esto no es causa de eximición al derecho de declarar. En el artículo 95 del CPC, se expresan los derechos que posee el agraviado que son:

- A ser informado de los resultados de la actuación, haya o no intervenido en ellos y siempre que este lo solicite
- A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal
- A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia

### **3.6.3. El imputado**

El imputado, sujeto acusado de cometer el hecho delictivo y calificado como el autor o participe. Es en quien recae la responsabilidad penal del hecho punible, cuando ya es identificado por su aspecto físico, datos personales y agregando de acuerdo a la oficina correspondiente se podrá obtener impresiones digitales.

El CPC art. 71 incluyendo sus incisos y literales expresa: “1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
- Abstenerse de declarar y si desea hacerlo deberá hacerlo con presencia de Abogado Defensor.
- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares sus derechos no son respetados, que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas, requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes”. (República C. d., Código procesal civil, 2004, pág. 26)

#### **3.6.4. El juez**

Sujeto procesal de suma importancia, concedor del derecho en su generalidad, será quien desarrolle todo el proceso, actuando de forma imparcial, libre de toda emoción o contaminación que le impida desarrollar su valor de manera transparente.

Tiene la facultad de evaluar cada elemento de convicción que demuestre la culpabilidad del imputado o la inocencia del mismo, aparte, sin su presencia no se podría llevar a cabo el desarrollo del juzgamiento, porque si no hay juez, no hay sentencia

### **3.6.5. El tercero civilmente responsable**

Es la tercera persona que se considera participe del hecho imputado, teniendo alguna relación con el imputado. Se determina por el CPC en el art.111 que el tercero civil puede ser incorporado en el proceso, si así lo solicita el Ministerio Público o el actor civil

El tercero civilmente responsable puede acceder a los mismos derechos y garantías que son otorgadas al imputado, si este es declarado en rebeldía por el hecho de no cumplir con el apersonamiento en el proceso, no afectaría en nada el desarrollo del proceso, quedando expuesto a los efectos indemnizatorios establecidos en la sentencia

### **3.6.6. Los peritos**

Expertos en determinada materia, con altos estudios de experticia en un área de conocimiento, gran facilidad y desempeño en el desarrollo de su oficio.

“La experticia que detenta el perito es lo que hace que las opiniones y conclusiones que él entrega tengan una gran valoración en el proceso.

La especialización del perito no proviene sólo de lo que tradicionalmente se consideraría un área técnica (ciencia), sino que de disciplinas o cualquier tipo de actividades que generen conocimiento especializado (artes u oficios).

Tiene por rol principal entregar la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicitar sus significados en términos comunes y exactos dirigidos a generar la convicción del juzgador. Por lo mismo, el aporte central de los peritos normalmente se produce en el lenguaje de opiniones que



surgen como consecuencia de la utilización de conocimiento experto para comprender ciertos hechos o fenómenos”. (Chorres, 2015)

### **3.6.7. Los testigos**

Los testigos son personas particulares que son llamadas a presencia, porque cuentan con información, que se consideran de mucha suma relevancia, los cuales podrían ayudarían a resolver el asunto objeto de controversia. En el Perú tenemos dos clases de testigos:

- **El Testigo Directo:** Es quien ha estado en el momento del hecho punible y quien ha percibido todos los hechos de manera directa.
- **El Testigo Referencia:** Sólo se identifica porque este no ha estado en el momento del hecho.

### **3.6.8. La policía nacional del Perú**

Desempeña la función de iniciativa antes del inicio del proceso con la acción de informarse e informar al Ministerio público del hecho delictivo, así mismo, ayuda a recaudar información necesaria sobre el acontecimiento, realizar diligencias, incluso, ayudar en la identificación de los autores. El policía con facultad de investigación participará en el desarrollo de la etapa preliminar de la mano con el fiscal que se encuentra a cargo del proceso.

El artículo 68 del código procesal penal, se encuentran establecidas las atribuciones delegadas a la policía nacional, las cuales son: a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados. b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados

los vestigios y huellas del delito c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación. e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito. f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos. g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas. h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola a detalle. j) Allanar locales de uso público o abierto al público. k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración

l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos. m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación con el ejercicio

de las atribuciones reconocidas a la Policía”. (República C. d., Código procesal penal, 2004, pág. 25)

### **3.6.9. El abogado defensor**

Es el representante del acusado, él tiene como misión representarlo y defenderlo a lo largo del proceso, pues tal y como lo establece el art. 139 inc 14 de nuestra Constitución Política del Perú que expresa: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. (Fujimori, 1993),

En el art. 81 del CPC, se establece la facultad delegada a un solo abogado defensor en el proceso para que pueda ser representante de varios patrocinados, además. Si el imputado no estuviere en las posibilidades de acceder a uno, el art. 80 del CPC, expresa: “El Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”. (República C. d., Código procesal penal, 2004, pág. 28)

### **3.6.10. Los sujetos procesales en el estudio**

En el proceso penal por el delito de violación de la libertad sexual, en el expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, los sujetos procesales en el expediente de estudio son:

- Los jueces de la primera sala penal de apelaciones
- Ministerio público.

- Imputado: Sandoval Lloclla, Jhon Frank
  
- Abogado defensor.
  
- Agraviada: V.G.M
  
- Peritos químicos especializados

### **3.6.11. El actor civil**

Para la autora María del Pilar el actor civil es: “Quien únicamente actúa con intereses restitutorios o resarcitorios. Juega un papel en el proceso penal sustancialmente más limitado para quienes pretenden hacer valer en él pretensiones punitivas. El actor civil podrá tener conocimiento de las actuaciones realizadas y de las nuevas que se realicen, pudiendo también intervenir en su práctica. En la etapa de investigación sólo estará facultado para instar las que conduzcan a la determinación y aseguramiento de la responsabilidad civil”. (Ríos, 2007, pág. 95)

María expresa que el actor civil no es el agraviado, sino más bien es el encargado de restituir el daño, a diferencia de agraviado, este puede deducir nulidad de actuados, realizar investigaciones y de prueba, y puede intervenir en el juicio oral.

El art. 95 CPC complementa la información refiriendo lo siguiente: “La actividad del actor civil comprenderá también la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o participe, así como acreditar la reparación civil que pretende.”. (República C. d., Código procesal penal, 2004, pág. 33)

### **3.7. Medidas coercitivas**

#### **3.7.1. De naturaleza personal**

Se establecen con relación a la privación de la libertad de la persona la cual ha sido sentenciada por el hecho delictivo. Esta medida es la más usada en el Perú para los delitos contra la vida, la salud, delitos contra la administración pública y más, limita el derecho ambulatorio que toda persona tiene brindada por el Estado. Esta medida se divide en seis formas:

##### **3.7.1.1. La detención**

Según la página web “Minjus” de la defensa pública, expresa que existen tres formas de detención. La primera es la detención policial, ejercida por la Policía Nacional, en la situación de delito flagrante, es decir en el pleno momento del acto delictivo se logra reconocer e interceptar al autor del hecho punible.

En la segunda forma de detención tenemos, el arresto ciudadano o también, justicia por propia mano, debido a que se realiza de forma personal ya sea de varias personas contra un delincuente o sujeto que ha cometido un hecho delictivo y además, lo han encontrado también en flagrante delito.

##### **3.7.1.2. Prisión preventiva**

“La prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su

eventual cumplimiento de la pena. La prisión preventiva, como medida cautelar” (Chávez-Tafur, 2013, pág. 10)

Chávez define a la prisión preventiva con aspecto positivo de su ejecución, brinda su confianza a tal medida coercitiva, describiéndola de forma clara y estableciendo el momento de cuando se puede usar.

El profesor Eduardo cita al autor Maier quien refiere acerca de la prisión preventiva como: “La prisión preventiva o provisional es la medida de coerción personal de más alta en lesividad en el todo el sistema procesal. Previa al dictado de una sentencia de condena, representa un nuevo grado de complejidad y gravedad en la privación de la libertad cautelar, caracterizada, en relación con los demás estados, por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad” (Jauchen, 2012)

Para Jauchen la prisión preventiva no concuerda con Chávez y este define a la prisión preventiva de la forma directa y poca favorable, alegando de que su uso es lesivo, que vulnera el derecho a la libertad de forma anticipada, previa a una sentencia.

### **3.7.1.3. Comparecencia**

La comparecencia es una medida tomada por el juez de la investigación preparatoria, esto es realizado de oficio debido a la falta del requerimiento de prisión preventiva por parte del fiscal dentro del plazo de diez días

El CPC en su art. 287 y sus incisos establece la comparecencia restrictiva expresando lo siguiente: “Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288°, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse. El juez podrá imponer una de las restricciones o

combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso, y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado. El trámite que seguirá el juez será el previsto en el artículo 271°. 4. El Juez podrá imponer la prohibición de comunicarse o aproximarse a la víctima o a aquellas personas que determine, siempre que ello no afecte el derecho de defensa. También podrá disponerse, alternativamente, la utilización de la vigilancia electrónica personal que permita controlar que no se excedan las restricciones impuestas a la libertad personal, de conformidad a la ley de la materia y su reglamento” (humanos, 2016, pág. 178)

#### **3.7.1.4. Internación preventiva**

Basados en el CPC en su art. 293 referida a la medida de internación preventiva, cabe expresar que, esta medida podrá ser ejecutada posteriormente a un análisis de elementos de convicción periciales que fundamenten o den verdad que, el procesado es una persona con alteraciones y dificultades mentales, que por lógica este en su falta de discernimiento o impulso se califica como una persona de suma peligrosidad para terceras personas.

Después de establecer el análisis y llegar a la conclusión de la discapacidad mental de sujeto del delito, el juez de la investigación preparatoria establecerá la medida de internación preventiva en un centro psiquiátrico, pero, para poder establecer aquello, el mismo CPC establece dos incisos en el art.293, que expresan los presupuestos para aplicar esta medida: “a) La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que es autor de un hecho punible o partícipe en él y probablemente será objeto de una medida de seguridad de internación. b) La

existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación. Rigen análogamente los artículos 269° y 270°". (humanos, 2016, pág. 183)

#### **3.7.1.5. Impedimento de salida**

Mellado refiere: "El impedimento de salida no constituye una medida cautelar que responda a la totalidad de los fines expresos en el art. 268, sino que se limita al cumplimiento de la función de asegurar la indagación de la verdad. No se trata, pues, de que se evidencie un peligro proveniente del imputado de obstaculización de la investigación, sino de la necesidad de proceder a una limitación de ciertos derechos del imputado o de un testigo importante para garantizar la investigación de los hechos objeto del proceso. El hecho de que pueda ser acordada frente a testigos es motivo suficiente para comprender la diferencia existente entre el impedimento de salida y la comparecencia con restricciones". (Mellado, 2005, pág. 9)

Nuestro CPC establece esta medida se ejecuta cuando se presenta un delito el cual se sanciona con tres años con pena privativa de libertad y para que se establezca su completa investigación, el fiscal solicita el juez que establezca la medida de impedimento de salida del país, lugar donde reside o de la localidad donde se encuentra establecido su domicilio real.

Para que procese la medida, el fiscal tendrá que redactar una solicitud la cual contendrá el nombre completo de la persona y dentro de ella especificado el tiempo de duración de la medida solicitada.

#### **3.7.1.6. Suspensión preventiva de derechos.**



“Es una medida restrictiva de derechos, aplicable en los casos de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva” (Márquez, 2008, pág. 6)

Para que esta medida puede ser ejecutada se necesita elementos de convicción que acrediten que tal sujeto tiene relación al hecho punible, puede ser en calidad de autor o participe.

### **3.7.2. De naturaleza real**

“Son aquellas medidas procesales que son de modo exclusivo sobre bienes jurídicos patrimoniales, están funcionalmente ordenadas a hacer posible la efectividad de las consecuencias jurídicas económicas de la infracción penal, a declarar en la sentencia condenatoria” (Julca, 2017, pág. 93)

“Las medidas de coerción reales son actos de autoridad, plasmados a través de una resolución jurisdiccional, y regidas por el principio dispositivo, mediante los cuales se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales” (Acuerdo Plenario, 2010)

#### **3.7.2.1. Embargo**

Esta medida es ejercida para asegurar el cumplimiento de la efectiva reparación del daño provocado por el delito y asegurar el pago de las costas. Se llevará a cabo en la incautación de los bienes del imputado, los cuales deben cubrir el monto del daño causado.

Esta medida puede ser solicitada al juez de la investigación preparatoria por el fiscal o por el actor civil, la solicitud deberá ser debidamente motivada, estableciendo por puntos necesarios que determinen el embargo.

El embargo deberá ser notificado a la parte después de ser decidida la ejecución de la medida y el plazo de apelación por la parte embargada será dentro del plazo de tres días, después de entregada la notificación.

El art. 305 del CPC, nos establece variación y el alzamiento de la medida embargo refiriendo: “1. En el propio cuaderno de embargo se tramitará la petición de variación de la medida de embargo, que puede incluir el alzamiento de la misma. A este efecto se alegará y en su caso se acreditarán hechos y circunstancias que pudieron tenerse en cuenta al tiempo de su concesión. La solicitud de variación y, en su caso, de alzamiento, se tramitará previo traslado a las partes. Rige, en lo pertinente, el artículo 617° del Código Procesal Civil. 2. Está permitida la sustitución del bien embargado y su levantamiento previo empoce en el Banco de la Nación a orden del Juzgado del monto por el cual se ordenó la medida. Efectuada la consignación la resolución de sustitución se expedirá sin trámite alguno, salvo que el Juez considere necesario oír a las partes. 3. La resolución que se emita en los supuestos previstos en los numerales anteriores es apelable sin efecto suspensivo”.

(humanos, 2016, pág. 189)

### **3.7.2.2. Orden de inhibición**

Esta medida desprende en su ejecución la acción de impedir al autor del hecho punible, que pueda gravar o ejercer su facultad de disposición respecto a sus bienes patrimoniales obtenidos, no puede ser limitado por un determinado monto establecido.

Respecto a la medida de inhibición, en la página legis.pe, en el blog “Pasión por el derecho”, se analiza la medida de inhibición establecida para el exmandatario Pedro Pablo Kuczynski, donde se resalta el comentario establecido que expresa, que la medida de inhibición puede ser establecida aún en la etapa de investigación preliminar.

La medida estudiada se aplica a los imputados cuyo delito afecta al agraviado produciendo daños patrimoniales o extrapatrimoniales.

### **3.7.2.3. Desalojo preventivo**

Esta medida es aplicable a los delitos de usurpación. Su desarrollo consta de una primera etapa, donde el agraviado puede ejercer su derecho de defensa extrajudicial que le delega el art. 920 el CC, pero, si este no quiere acceder a este tipo de defensa, puede ejercitar su derecho de tutela jurídica y accionar demanda por usurpación.

En un segundo momento el agraviado presenta su denuncia, pone en conocimiento al fiscal y el fiscal al juez, siendo este último a quien se le solicitaría quien realiza la inspección ocular para comprobar lo alegado, teniendo el plazo de cuarenta y ocho horas para esta acción. Si todo lo investigado logra acreditar fehacientemente que el delito de usurpación es punible, la medida de desalojo se establecería dentro de las 24 horas.

### **3.7.2.4. Medidas anticipadas**

El CPC en su art.312 refiere: “El Juez, excepcionalmente, a pedido de parte legitimada, puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito”. (humanos, 2016, pág. 192)

### **3.7.2.5. Medidas preventivas contra personas jurídicas**

Esta medida es aplicable como su mismo nombre lo dice a personas jurídicas, las cuales desempeñan una actividad generadora de dinero, de lucro, brindando un servicio público y quizás privado. Esta medida tiene por efecto: “a) La clausura temporal, parcial o total, de sus locales o establecimientos; b) La suspensión temporal de todas o alguna de sus actividades; c) El nombramiento de un Administrador Judicial; d) El sometimiento a vigilancia judicial; e) Anotación o inscripción registral del procesamiento penal”. (humanos, 2016, pág. 194)

Como las demás medidas antes mencionadas, esta requiere fundamento que sustente la solicitud de esta medida, elementos de convicción que demuestren la punibilidad del hecho.

### **3.7.2.6. Incautación**

La incautación se desarrolla en la parte investigación preparatoria del proceso y estará referida confiscación de los objetos del delito, los cuales fueron utilizados en la ejecución del hecho punible, así mismo se añade a la incautación los efectos que fueron producidos por la infracción penal y esta misma medida puede ser ejercida ya sea por la Policía Nacional o el Ministerio Público.

El art. 316 del CPC refiere: “Acto seguido, el Fiscal requerirá inmediatamente al Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá, sin trámite alguno, en el plazo de dos días. 3. En todo caso, para dictar la medida se tendrá en cuenta las previsiones y limitaciones establecidas en los artículos 102° y 103° del Código Penal”. (humanos, 2016, pág. 196)

### **3.7.3. Las medidas coercitivas en el proceso de estudio**

El en el expediente de estudio N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, realizado en la ciudad de Piura con fecha 08 de Agosto del 2017, se logró identificar que la medida de coerción aplicada fue la de naturaleza personal declarando que ha existido violencia a la libertad sexual, en agravio de V.G.M

### **3.8. La prueba**

El Dr. Jorge Rosas cita al autor Cafferata Nores quien refiere que: “La prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación procedente, y que esta noción es llevada al proceso penal, permitirá conceptualizar a la prueba como todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y que respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva”. (Nores, 2003, págs. 11 - 12)

El autor Cubas brinda su punto de vista algo diferente al de Jorge, refiriendo: “Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación procedente. En el caso del proceso penal, esta hipótesis es la denuncia; la afirmación es la

acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin

Desde una opinión propia, la prueba llega hacer prueba cuando se afirma su procedibilidad y admisión en el proceso como elemento de convicción por el juez y es incluida dentro de los fundamentos de la acusación, no obstante, la prueba no llegaría ser prueba si no es admitida dentro del proceso y sólo tendría la calidad de medio probatorio.

### **3.8.1. Derecho a la prueba**

“Se puede entender como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de la CP y la ley, aquel que tiene el carácter de parte o de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de este sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa” (Jaramillo., 2006, págs. 3-4)

Tiene como finalidad convencer juez de un determinado camino que lleva a la verdad de los hechos, siendo esta finalidad quien satisfaga el interés material de la parte que utiliza este derecho

#### **3.8.1.1. Contenido constitucional del derecho a prueba**

El Tribunal Constitucional ha señalado (*vid.* STC 010-2002-AI/TC, FJ 133- 135) que: “El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la

medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales *–límites extrínsecos–*, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión *–límites intrínsecos–*. (Habeas Corpus, 2007)

### **3.8.2. Objeto de la prueba**

Está referida al asunto de controversia el cual debe ser probado, es decir, que sobre esto debe y quizás logre recaer la prueba. Se considerada desde dos formas:

- La forma abstracta: Permite probar todo suceso acontecido, desde los sucesos naturales como caídas de rayos, sucesos humanistas físicas como las lesiones, hasta los sucesos psíquicos, donde colocamos a los intentos de homicidio y comportamientos mentales que sean identificados como peligrosos

- La forma concreta: Referida a la demostración de la verdad a hechos punibles delictivos, siendo está quien califique, identifique, agrave o atenúe la sanción del imputado. Sirve para identificar al sujeto del hecho delictuoso con nombre completo, edad, educación y toda información considerada relevante

Miranda refiere: “Cuando utilizamos el término objeto de prueba, no se está refiriendo a lo que en cada proceso en particular debe ser materia de la actividad probatoria, sino a lo que con carácter general se puede probar” (Manuel, pág. 32)

### **3.8.3. Valoración de la prueba**

“Constituye una operación fundamental en todo proceso, mediante esta se trata de determinar la eficacia o influencia de los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de convicción del juzgador”. (Manuel, La mínima actividad probatoria, pág. 105)

Tiene como fin el convencimiento de la inocencia o la confirmación clara de los hechos, siendo el juez quien llega a determinar dicha decisión.

### **3.8.4. Tipos de prueba**

#### **3.8.4.1. Prueba prohibida**

También denominada pruebas clandestinas o pruebas ilegalmente obtenidas, es decir, son pruebas que no cumplen la formalidad establecida para acceder a ellas, son pruebas que han adquirido de una forma la cual ha vulnerado derechos de fundamentales.

Podemos deducir que esta prueba por ser clandestina y vulnerar derechos, no es admitida dentro de un proceso penal, pues, su verosimilitud es inherente pero su informalidad de obtención de información o documentos privados hace que su presencia sea aislada de proceso.

#### **3.8.4.2. Prueba de oficio**



Esta prueba es muy peculiar, pues su incorporación al proceso, no se debe a la parte acusatoria por parte del fiscal y el agraviado, sino que esta prueba es solicitada por el Juez, debido a que los elementos de convicción presentados lo esclarecen el asunto, pero, el juez puede solicitar pruebas de oficio las cuales tengan calidad de nuevos elementos de convicción.

El art. 398 y sus incisos expresa: “1. Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultará manifiestamente insuficiente, el Juez Penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo. 2. El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes. 3. La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible”. (humanos, 2016, pág. 246)

#### **3.8.4.3. Prueba de indiciaria**

Denominada prueba indirecta, su aplicación se dará en virtud de acreditar hechos sobre los cuales no se ha encontrado en las investigaciones correspondientes, pruebas directas que afirmen los hechos, pero, al aplicar esta prueba y relacionarla con otros hechos con los que se pretender probar, por lógica y razón, se declarará la certeza y la calidad de elementos fehacientes de estás.

El Dr. San Martín refiere: “Que es un complejo constituido por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo (presunción judicial) por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato. La estructura de la prueba indiciaria consiste, en primer lugar, en un indicio como hecho o afirmación base y, en segundo lugar, la presunción”. (SAN MARTIN CASTRO, 2006, pág. 855)

### **3.8.5. Medios de prueba**

#### **3.8.5.1. Prueba testimonial**

El profesor Roxin refiere que: “Un testigo es aquella persona que, sin estar excluida de esa posición por un papel procesal de otro tipo, debe dar a conocer sus percepciones sobre los hechos al juez por medio de una declaración”. (Claus, 2001, pág. 219)

Por su parte Devis Echandía expresa: “El propone dos definiciones de testimonio, una en sentido estricto y una en sentido amplio: en la primera, el testimonio es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona - que no es parte en el proceso en que se aduce- hace a un juez con fines procesales, sobre lo que sabe con respecto a un hecho de cualquier naturaleza. En sentido amplio, es testimonio también esa declaración, cuando proviene de quien es parte en el proceso en que se aduce como prueba, siempre que no perjudique su situación jurídica en ese proceso, porque entonces sería confesión”. (Echandía, págs.33-34)

### **3.8.5.2. Prueba pericial**

Clariá Olmedo refiere que: “La pericia, como medio probatorio, fue introducida en el proceso penal en época no muy lejana. Los romanos sólo la percibieron en cuanto asesoramiento directo del juez para dictar el fallo, pero en su sentido puramente sustancial aparece recién en las postrimerías de la Edad Media, cuando pierden su prestigio las pruebas naturales de los germanos, y será en el siglo XIII cuando comienza a adquirir valor procesal con un esbozo de reglamentación, que va ampliándose hasta nuestros tiempos”. (Olmedo, pág. 115)

Los peritos desarrollan su participación dentro del juicio oral, son quienes darán lectura a toda investigación realizada por el perito o por los peritos respecto a la materia de su conocimiento profesional, cabe resaltar, que los peritos en casos excepcionales pueden no comparecer ante tribunal, donde otro tomará el lugar del perito y dará lectura de los informes periciales

El autor Stein refiere: “Que la estructura de la sentencia es un silogismo de acuerdo con el cual el veredicto del juez resulta una conclusión que se obtiene a partir de una premisa menor, consistente siempre en un juicio fáctico, y de una premisa mayor que, o bien tiene carácter jurídico, o bien puramente fáctico. La labor del perito en el proceso consistirá en ser el encargado de expresar al Juez la premisa mayor del silogismo jurídico que requiere el análisis de la prueba, de manera abstracta, sin relacionarla con el caso de estudio”. (Stein, 1999, págs. 77-76)

### **3.8.5.3. Prueba documental**

Son documentos legales, que en su contenido llevan información importante que ayudará al esclarecimiento del hecho, creando convicción en el Juez al analizarla. El art. 157 del CPC expresa: “Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas. No pueden ser utilizados, para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos”. (humanos, 2016, pág. 103)

#### **3.8.5.4. La confesión**

Para el autor Quijano: “La confesión es la declaración del acusado (en sentido genérico), por la cual narra o reconoce ser el autor de unos hechos que la ley penal describe como delito” (PARRA QUIJANO, 1992, pág. 180)

En la doctrina nacional, la autora “la confesión en el procedimiento penal es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante a investigación o en el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa”. (MIXAN MASS, 1999, pág. 59)

Tenemos dos definiciones las cuales son distintas. Por una parte, tenemos la definición genérica y breve por parte de Quijano, quien establece a la confesión como la declaración del acusa, donde alega su culpabilidad. Por parte de la autora nacional Mixan, presenciamos una definición más amplia y descriptiva, de lo que es la confesión por parte del imputado, siendo este quien se desplaza por si solo a su declaración y calificación en el hecho punible.

En el Expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura, Perú, para llegar a la conclusión del proceso en base a una decisión, se utilizaron los tipos de pruebas testimoniales, periciales y documentales

Se debe reconocer que los jueces colegiados que tiene competencia en este proceso se calificaron y valoró la prueba de mayor coherencia con los hechos, esta fue el acta de intervención policías, donde se redactan los hechos que vinculan al imputado.

### **3.8.6. La prueba en el expediente de estudio**

En el Expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, realizado en la ciudad de Piura, con fecha nueve de junio del dos mil Veintiuno, se lograron identificar que, para llegar a la conclusión del proceso en base a una decisión, se utilizaron los tipos de pruebas testimoniales, periciales y documentales

Se debe reconocer que los jueces colegiados que tiene competencia en este proceso se calificaron y valoró la prueba de mayor coherencia con los hechos, la prueba ofrecida por la fiscalía.

### **3.9. Sentencia**

Se define como la decisión tomada por el juez la cual culmina el proceso y se logra resolver el asunto hecho de controversia. Para el Lic. José Antonio Rumoroso Rodríguez sentencia es: “Es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio”. (Rodríguez J. A., pág. 2)

Contiene en sí misma la verdad legal. Jacinto Pallares refiere que es: “El acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso”. Ella sentencia está completamente fundada en ley, en el buen ejercicio formal, en el desarrollo y juicio en verdad.

#### **3.9.1. Tipos de sentencias**

1. Por la materia: Aquí la sentencia se desarrollará de acuerdo con el ámbito en donde se desarrolla el proceso, ya sea en el ámbito civil, penal, laboral, etc.

2. Por la forma: Las más usuales en los procesos son las sentencias debidamente escritas y fundamentadas, a parte, también se debe hacer mención a las sentencias orales, las cuales sólo pueden ser admisibles en situaciones determinadas por la ley.

3. Por los efectos: En este tipo de sentencias se encuentran las constitutivas, desarrolladas y aplicadas sólo para procesos civiles, en específico, para procesos de divorcio, reconocimiento. La sentencia declarativa, éstas también son para ámbito civil, en específico para la declaración de herederos, luego, tenemos las absolutorias, aplicadas para la absolución de proceso penal, su función llega a tener presencia cuando el proceso no llega hacer muy bien sustentado o no cuenta con las pruebas correspondientes, presentándose la situación de pruebas idóneas. Tenemos también las sentencias condenatorias, establecidas en los procesos penales, cuando se ha logrado demostrar la responsabilidad del imputado.

4. Por su alcance de la resolución. Aquí veremos interlocutorias y definitivas, siendo la primera una sentencia que no resuelve el tema de fondo y la segunda si ejecutada para resolver tema del fondo. Luego, tenemos las firmes con calidad de cosa juzgada, siendo éstas inapelables. Y dentro de este tipo de sentencias están las sentencias que permite que en ejercicio de tu derecho puedas ejercer recursos extraordinarios u ordinarios.

5. Por último, tenemos a las sentencias respecto a su instancia, presentándose tres tipos de instancias: comenzando con la instancia única, siguiendo, la instancia primera y posteriormente la instancia segunda.

### **3.9.2. La motivación de las sentencias**

Las sentencias como decisiones muy relevantes para asuntos controvertidos de gran importancia, donde se encuentra presenten la duda de la correcta aplicación de la justicia; deben estar muy bien motivadas, es decir, la explicación clara que permita comprender la decisión que resuelve el asunto hecho de controversia.

La razón que motivan sentencia debe estar muy bien identificados, para que así la parte afectada pueda conocer el porqué de la decisión establecida por el Juez y si este mismo no se siente conforme con lo establecido, pueda ejercer su derecho a múltiples instancias.

Javier y Alberto definen a la motivación de la sentencia: “Como razonamiento jurídico que conduce a fallar en un determinado sentido, y la finalidad de esa motivación, que enlaza con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, y que es la de evitar la indefensión que se ocasionaría cuando el órgano jurisdiccional deniega o acepta una petición y la parte afectada no sabe cuál ha sido la razón de su estimación o denegación”. (Fuertes, pág. 1)

### **3.9.3. Estructura de la sentencia**

La sentencia se estructura en cinco partes:

1. Encabezamiento: Contiene los datos importantes para identificar la resolución, es por ellos, que dentro de esta parte de la sentencia se encuentran el nombre de las partes que intervienen en el proceso penal, a la vez, la enumeración de los autos, la fecha en que se logra dictar la sentencia y no podría faltar muy bien especificado e identificado el tipo penal
2. Antecedentes de hecho: Aquí tendremos la redacción de los hechos, las diversas participaciones, luego, en párrafos inferiores se establecerán las peticiones de las partes, tanto acusadora como defensora
3. Hechos probados: Tras un análisis profundo de las pruebas presentadas, el juzgador logra concretar los hechos de la verdad respecto al asunto, en base su criterio.



4. Fundamentos jurídicos: El juzgador para en base a fundamentos jurídicos sustentará su decisión, asistiendo a la ley, doctrina, jurisprudencia, para poder explicar sobre porque su decisión reflejada en su decisión.

5. Fallo: Contiene la condena o la absolución de toda responsabilidad penal, será fundamentada en una conclusión lógica establecida en un documento.

#### **3.9.4. Análisis de la sentencia de primera instancia**

El en el expediente de estudio realizado en la ciudad de Piura con fecha trece de junio del año dos mil catorce, la sentencia de la primera instancia, en la ciudad de Piura comparece ante el despacho de familia la representante de la Segunda Fiscalía de Familia formulando demanda sobre VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL contra P. P.A en agravio de R. G.R, delito tipificado en el art. 122 del código penal peruano

La demandante esencialmente pretende que el juzgado declare la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, se estableció las medidas de protección para la víctima y demás consecuencias que la naturaleza tuitiva del proceso permita

Se entiende por violencia familiar el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco

Teniendo en cuenta que el maltrato se define como una conducta destructiva dirigida contra una persona en el contexto de una relación que denota confianza. Se

debe señalar que en nuestro sistema procesal el Juez, es concebido como el director del proceso<sup>8</sup>, siendo su función primordial el emitir una decisión objetiva y materialmente justa, en donde se ponga un mayor énfasis e importancia a los elementos de la justicia, a la igualdad, la compensación social y la protección de los más débiles, buscando sobre todo el resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, a fin de lograr la paz social en justicia. Razón por la cual y teniendo en cuenta lo establecido en la regla número uno del Tercer Pleno Casatorio Civil, es menester señalar que en los procesos de familia el juez tiene facultades tuitivas, y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales, en atención de la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, ofreciendo protección a la parte perjudicada.

De la prueba valorada en su conjunto es de advertir que a lo largo del proceso, no se ha logrado acreditar el maltrato psicológico sufrido por parte de R. G. R., así como la responsabilidad de la demandada P.P.A., de los maltratos psicológicos que presuntamente le ha inferido al demandante, habiendo más bien quedado probado que ésta solo se ha dirigido a su cónyuge para solicitarle que atienda sus obligaciones como padre., ya que éstos eran casados y que como cualquier pareja tenían problemas conyugales, tal como así lo ha señalado el demandante quien ha reconocido mediante el escrito de página 119 a 120 que la denuncia la interpuso en la época que se encontraba separado de su cónyuge y que en un momento de enojo, señaló que recibía insultos, bofetadas y maltratos por parte de ella situación que no era verdad, lo que ha sido corroborado por las pericias psicológicas realizados a la hija de la pareja la niña de la demandada, en el que se concluye que la referida niña no tolera frustración reaccionando profundo resentimiento hacia el padre, y como también de los informes

psicológicos tanto al demandante como a la demandada, en los que se reflejan los problemas emocionales que vienen atravesando, advirtiéndose que los problemas de pareja no tratados es que les ha llevado a este nivel de denunciar, por lo que resulta imposible amparar la demanda en aplicación supletoria de lo señalado por el artículo 200° del Código Procesal Civil que señala que “Si no se prueban los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada

### **3.9.5. Análisis de la sentencia de segunda instancia**

En esta segunda instancia se toma para buena decisión la Pericia Psicológica N° 000261-2013-PSC practicado al agraviado arroja una personalidad con tendencia a la extroversión, malestar emocional compatible a maltrato psicológico y se requiere psicoterapia individual; ello no ha podido ser corroborado a través de otra pericia psicológica a nivel judicial” cuando dicho informe resulta esencial dentro de una investigación de esta naturaleza; y, muy por el contrario la demandada al ser sometida a un examen psicológico ordenado por el Juzgado, su diagnóstico fue: “Trastorno mixto de ansiedad depresión, personalidad obsesiva compulsiva, síndrome maltrato de esposo sugiriéndose continuar con tratamiento psicoterapéutico hasta lograr su estabilidad emocional; en consecuencia el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000261-2013-PSC practicado al agraviado, por sí solo, no constituye un medio probatorio idóneo para acreditar violencia psicológica a favor del agraviado; siendo necesario agregar que las partes procesales se encontraban atravesando un proceso de separación, un proceso judicial de alimentos a favor de los menores, tal como se corrobora por sus propias declaraciones y un proceso judicial de divorcio (tal como lo manifestó la demandada en su declaración de folios 143), lo cual definitivamente les

afecta emocionalmente e influye en su aspecto emocional y sentimental de ambas partes procesales. En consecuencia, si bien la demanda planteada se sustenta en el Informe Psicológico actuado preliminarmente; ello no puede reflejar el grado de afectación real debido al evento producido con fecha 28 de septiembre del 2012, siendo que con la sola existencia del protocolo de pericia realizado al agraviado no bastaría para emitir una sentencia estimatoria. Por tanto, atendiendo a que resulta irracional y arbitrario sostener que las pericias psicológicas puedan reflejar con claridad el daño psicológico presuntamente producido hacia la agraviada, cuando no es está reforzado con mayores elementos que puedan acreditar y crear convicción en el Juez; Por estos fundamentos; administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura; APROBAR la Sentencia contenida en la Resolución Número nueve de fecha 13 de Junio del 2014 que declara infundada la demanda incoada por la representante del Ministerio Público contra P.P. A declarando que no ha existido violencia familiar, en la modalidad de Maltrato Psicológico en agravio de R.G.R.

### **3.10. Medios impugnatorios**

Son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme”. (Cardenas, 2016, pág. 8)

“Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (Cardenas, 2016, pág. 14)

### **3.10.1. Apelación**

“Es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso” (Gálvez, pág. 25)

Según el CPC art. 421 expresa: “1. Recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de cinco días. 2. Cumplida la absolución de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. En caso contrario, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. El auto que declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición, que se tramitará conforme al artículo 415°”. (humanos, 2016, pág. 267)

### **3.10.1.1. De autos**

El art. 427 del CPC expresa en sus incisos: “Absuelto el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. En caso contrario, la causa queda expedita para ser resuelta, y se señalará día y hora para la audiencia de apelación. 3. Antes de la notificación de dicho decreto, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales pueden presentar prueba documental o solicitar se agregue a los autos algún acto de investigación actuado con posterioridad a la interposición del recurso, de lo que se pondrá en conocimiento a los sujetos procesales por el plazo de tres días. Excepcionalmente la Sala podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales, sin que esto implique la paralización del procedimiento. 4. El auto en el que la Sala declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición, que se tramitará conforme al artículo 415°. 5. A la audiencia de apelación podrán concurrir los sujetos procesales que lo estimen conveniente. En la audiencia, que no podrá aplazarse por ninguna circunstancia, se dará cuenta de la resolución recurrida, de los fundamentos del recurso y, acto seguido, se oirá al abogado del recurrente y a los demás abogados de las partes asistentes. El acusado, en todo caso, tendrá derecho a la última palabra. 6. En cualquier momento de la audiencia, la Sala podrá formular preguntas al Fiscal o a los abogados de los demás sujetos procesales, o pedirles que profundicen su argumentación o la refieran a algún aspecto específico de la cuestión debatida. 7. Salvo los casos expresamente previstos en este Código, la Sala absolverá el grado en el plazo de veinte días”. (humanos, 2016, pág. 266)

### **3.10.1.2. De sentencias**

Según el CPC art. 421 expresa: “Recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de cinco días. Cumplida la absolución de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. En caso contrario, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. El auto que declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición, que se tramitará conforme al artículo 415°”. (humanos, 2016, pág. 267)

En la apelación de sentencias se deberán presentar nuevas pruebas las cuales conformarán las pruebas de segunda instancia. El inciso 2 del Art. 422 del CPC expresa: “Sólo se admitirán los siguientes medios de prueba: a) Los que no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia; b) Los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiere formulado en su momento la oportuna reserva; y, c) Los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables a él”. (humanos, 2016, pág. 267). Producto de esta apelación tendremos como resultado la sentencia de segunda instancia bajo efectos apelación.

### **3.10.2. La queja**

La queja es aplicable al hecho de la denegación de la apelación por parte del juez y también, se aplica ante la resolución dictada por la sala especial quien deniega el recurso de casación.

El CPC en el artículo 438 y sus incisos establece que: “Para el trámite sea admisible se necesita, se precisará el motivo de su interposición con invocación de la

norma jurídica vulnerada. Se acompañará el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito en que se recurre; y, la resolución denegatoria.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional competente decidirá, sin trámite alguno, su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad. Para decidir, puede solicitarse al órgano jurisdiccional inferior copia de alguna actuación procesal. Este requerimiento puede cursarse por fax u otro medio adecuado. Si se declara fundada la queja, se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa envíe el expediente o ejecute lo que corresponda, sin perjuicio de la notificación a las partes. Si se declara infundada la queja, se comunica la decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales”. (humanos, 2016, pág. 277)

### **3.10.3. La reposición**

Esta procede en contra de las resoluciones emitidas por el juez, las cuales no se encuentran en la etapa final, con el fin de que pueda ser analizado y rectificado por el juez y este pueda establecer otra resolución. La resolución que surge de la reposición tendrá calidad de inimpugnable.

El inc2 del Art. 415 del CPC expresa la forma de su tramitación: “a) Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite. b) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por



el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella”.  
(humanos, 2016, pág. 263)

#### **3.10.4. Los medios impugnatorios en el expediente de estudio.**

Se logra identificar el medio impugnatorio de la apelación y de consulta de la sentencia por parte del agraviado al aducir que las pruebas psicológicas tomadas hacia su persona no habían sido correctamente valoradas por el juez de primera instancia

### **3.11. Recursos en el proceso penal**

#### **3.11.1. La nulidad**

El autor Wilmer Roy refiere: “El denominado recurso de nulidad, como medio impugnatorio de carácter extraordinario destinado a cuestionar únicamente la sentencia dictada en un proceso de tipo ordinario”.

La nulidad se hace presente por razones en donde se haya vulnerado el debido proceso o cuando existan vicios. Cavani expresa: “la nulidad no es una sanción sino una consecuencia jurídica decretada por el juez a partir de un acto viciado: Las normas que prescriben la nulidad de actos procesales por el no respeto de las formas establecidas por ley son, por tanto, potestativas dirigidas al Juez para que decrete la invalidez si no existiera subsanación”. (CAVANI, 2014, págs. 255-256)

#### **3.11.2. La casación**

Este recurso es aplicable contras las sentencias con calidad de definitivas, ejercita por el órgano superior de la Corte suprema. Según la Constitución Política: “Casación Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173”. (Fujimori, Constitución Política del Perú, 1993).

El art. 427 del CPC expresa la forma de procedencia de la casación: “La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones: a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación. 3. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente. 4. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial”. (humanos, 2016, pág. 271)

### **3.11.3.Los recursos en el proceso de estudio**

En el expediente de estudio no se identifican ninguno de los recursos en el proceso penal en base al expediente de estudio

### **3.12. Estudios de las figuras sustantivas en el expediente de estudio**

### **3.13. La teoría del delito**

#### **3.13.1. Componentes de la teoría del delito**

En la teoría del delito tenemos como componentes o elementos:

A) Sujeto Activo. – Es la persona que realiza la conducta delictiva, es quien de manera consciente y con intención daña o pone en riesgo un determinado bien jurídico. Las personas que también en su accionar de no realizar una acción y producto de ella afecta un bien jurídico, este también denominado sujeto activo del delito.

B) Sujeto Pasivo. – Denominado también víctima. Es el portador del derecho vulnerado, quien producto de la conducta de un tercero se generaron efectos en él, poniendo en riesgo sus derechos. Tenemos dos tipos de sujeto pasivo: El primer se le atribuye la calidad de sujeto pasivo del delito, es el portador del bien jurídico protegido y por otro lado tenemos el sujeto pasivo de la acción, este se ve afectado ya que en el recae la conducta delictiva

C) Acción: Es la conducta humana, puede ser de manera dolosa o como puede ser fruto de problemas mentales incontrolables. La acción es la definición de realizar algo, para que esta acción se vuelva punible, se requiere que esta misma sea quien origine el daño o puesta en peligro de un bien protegido por el Estado

Se afirma que la acción de manera estricta es la exteriorización de la voluntad interna de la persona y en el sentido amplio se considera el resultado que afecta a otra persona, sin que este producto haya sido originado por la verdadera voluntad interna

D) Omisión: En el delito de omisión, se define como dejar se hacer algo.

En este caso, la acción de dejar se hacer algo tiene que tener una consecuencia jurídica. Si la omisión de la ayudar a cierta persona es negada por otra persona y la persona no socorrida muere, la omisión de auxilio o socorro se subsume en un tipo penal convirtiéndose en un hecho punible

E) Tipicidad: Se establece cuando cierta conducta es subsumida y encuadrada en un tipo penal. La tipicidad brinda legalidad de punibilidad a la conducta, la cual en el tipo penal se redacta de manera específica y clara el hecho factible de sanción. Este elemento de la teoría del delito tiene mucha relación con el principio de legalidad, pues, si no se encuentra tipificado cierta conducta en la ley, no habría legalidad para sancionar dicho hecho

F) Antijuricidad: Se denomina antijurídico a todo acto contrario a lo jurídico, es decir, a lo permisible, procedente de la filosofía del Derecho, de los principios generales de éste y de la teoría jurídica en general es el presupuesto necesario, pero no suficiente específicas, propias de cada sector jurídico. Ello hace que, si bien la presencia de una de esas antijuridicidades específicas expresa simultáneamente la concurrencia previa general, la exclusión de una de aquellas no significa que desaparezca ésta. Existen dos tipos de antijuricidad una general y otra específica, en la general se seleccionan conductas típicas, y en la específica existe un diferenciador de conductas sin incurrir en contradicciones valorativas o normativas". (Ripollés, 1991, pág. 720)

G) Culpabilidad: Es la categoría que permite recriminar la conducta del sujeto quien cometió el acto delictivo y faculta al órgano correspondiente a poder determinarle la responsabilidad del hecho

“Es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona”. (Jakobs, 1992, pág. 2)

H) Punibilidad: La punibilidad es categoría que permite que la acción u omisión, típica, antijurídica, culpable, factible de sanción, es decir, la conducta será llevada a proceso y allí será sentenciada con la medida correspondiente en la ley que estableció su punibilidad

### **3.14. Violación de la libertad sexual**

#### **3.14.1. Tipo penal**

El primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Perú establece que el estado protege la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad

En lo que respecta a lesiones leves por violencia familiar, se mantiene lo dispuesto por el artículo 122 – A del Código Penal, que norma que el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera entre 10 y 30 días de asistencia o descanso, según prescripción médica, y cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, será reprimido con una pena carcelaria no menor de 3 ni mayor de 6 años, y la suspensión de la patria potestad

Asimismo, establece que los profesionales de la salud, así como psicólogos, educadores, tutores y demás personal de los centros educativos que conozcan de algún hecho

de violencia familiar contra niños y adolescentes, tienen la obligación de denunciarlo ante la autoridad correspondiente, bajo responsabilidades que señale la ley

Los miembros de la policía están impedidos de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio en los casos de violencia familiar, bajo responsabilidad (Campos, s,f

### **3.15. Libertad sexual**

#### **3.15.1. Bien jurídico protegido**

Es un interés vital que preexiste al ordenamiento normativo, pues tales intereses no son creados por el derecho, sino que éste los reconoce, y, mediante ese reconocimiento, es que esos intereses vitales son bienes jurídicos; la idea de que el bien es un interés reconocido por el ordenamiento jurídico nos lleva a preguntarnos qué rama del ordenamiento jurídico es la que crea los bienes jurídicos, es decir, la que reconoce intereses fundamentales, ¿lo es el derecho penal? “La respuesta es negativa, el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino que se limita a sancionar con una pena a ciertas conductas que lesionan ciertos bienes de cierta forma. El bien jurídico es creado (lo cual equivale a decir que el interés vital es reconocido) por el Derecho constitucional y el Derecho Internacional”. (KIERSZENBAUM, 2009, págs. 188-189)

En el presente caso el bien protegido es proteger la integridad a integridad corporal y la salud (física y psicológica). de la persona de una sociedad conyugal ya que es muy común ver que las mujeres son maltratas y existe una sobre protección

hacia ellas, sin embargo, el caso en particular el violentado es un ser de sexo masculino, quien demanda violencia familiar por parte de su cónyuge

### **3.15.2. Agravantes**

Son aquellas que cuando concurren en la realización del comportamiento delictivo, ya sea en un aspecto objetivo, ya sea en su vertiente subjetiva, provoca un aumento cuantitativo de la pena, en el presente caso las únicas agravantes que pudieran existir serían las de infringir las medidas de seguridad que se toma para la protección de la víctima, configurándose esta como una desobediencia a la autoridad y el de lesiones el cual fue incorporado al Código Penal por la Ley N° 29282 de fecha 27 noviembre 2008

### **3.15.3. Tipicidad objetiva**

Debe entender por tipicidad objetiva, al acto o hecho externo establecido en una norma legal

La tipicidad objetiva en el análisis de mi sentencia se logra identificar de manera clara y precisa, al comprobarse la acción de favorecimiento al tráfico ilícito de droga, establecida en el art. 296 Código Procesal

## **4. HIPOTESIS**

El proceso penal sobre delito de Violencia De la Libertad sexual, en el Expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04; Corte Superior de justicia de Piura, distrito judicial de Piura, Perú; 2020, evidencia las siguientes características:



Cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre delito de Violación de la libertad sexual, son idóneos para sustentar las respectivas pretensiones

## **5. METODOLOGIA**

### **5.1. Tipo de nivel de investigación**

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto se denomina cuantitativa se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura

(HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010). “En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados. Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. BATISTA, (2010) “la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). “En el presente trabajo, la variable en estudio

tiene indicadores cuantificables; porque 67 son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo con las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado”.

## **5.2. Diseño de la investigación**

“El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

“Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica. Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

En opinión de MEJÍA (2004): “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para”. Luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas : 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación : proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos

### **5.3. Unidad de análisis**

En opinión de CENTTY, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (ARISTA, 1984; CITADO POR ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, Y VILLAGÓMEZ, 2013; P. 211).

ARIAS (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con

participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su preexistencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo

#### **5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de CENTTY (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados”. Las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de violencia Familiar. Respecto a los indicadores de la variable, CENTTY (2006, p. 66) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica

“Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte”, ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA Y VILLAGÓMEZ, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

### **5.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA Y VILLAGÓMEZ; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial

En la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente. El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (ARIAS, 1999, p.25) indica: (...) “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación CAMPOS Y LULE (2012, p. 56) exponen “(...) “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conducen la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”.

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2

### **5.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

### **5.7. Matriz de consistencia lógica**

ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, Y VILLAGÓMEZ, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del 76 proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, CAMPOS (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por CAMPOS (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

### **5.8. Principios éticos**

La relevancia del tema, en la investigación académica científica, frente al avance que han tenido la ciencia y la investigación en general en el mundo contemporáneo, permite visualizar el surgimiento de la necesidad de reflexionar acerca de los límites que deben tenerse en cuenta al hacer ciencia e investigación

Estos límites deben tomar en consideración los códigos actuales de ética internacional más importantes, y debatir sobre los mismos, pues estos se enmarcan en

problemáticas actuales, como la llamada “globalización” de la investigación y la proliferación de estudios internacionales metacéntricos (Machado, 2007, pag 347.)

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011)

Asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (ABAD Y MORALES, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

## 6. RESULTADOS

Basándome en mi instrumento de datos y las técnicas de observación directa y lectura de los fundamentos sistemáticos, en concordancia con el título del proyecto **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL; EN EL EXPEDIENTE N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ 2020**

- Respecto si la sentencia está estructurada correctamente
- Respecto la congruencia entre la pretensión del demandante y la pretensión del demandado
- Respecto la motivación de los hechos y los derechos de la sentencia.

### 6.1. Resultados:

**Cuadro N°1 correcta estructura de la sentencia**

<b>Estructura</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
La sentencia cumple con el encabezamiento	si	
La sentencia cumple con los antecedentes	si	
La sentencia cumple con el análisis	si	
La sentencia cumple con las Pretensión y argumentos de la demanda y contestación de la demanda	si	
La sentencia cumple con los puntos para dilucidarse	si	
La sentencia cumple con los fundamentos de la decisión	si	
La sentencia cumple con la Decisión final	si	



**Cuadro N°2 congruencia entre las pretensiones**

<b>Pretensión del demandante X</b>	<b>Pretensión del demandado Y</b>	<b>Decisión del juez</b>
El representante del Ministerio Público solicita se declare la existencia de violencia familiar en modalidad de maltrato psicológico	Que se declare infundada la demanda	infundada lademanda
El representante del Ministerio Público solicita medidas de protección para la víctima	Que se declare infundada la demanda	Infundada lademanda
El representante del Ministerio Público solicita pago de indemnización por los daños sufridos y las demás consecuencias que la naturaleza del proceso permita.	Que se declare infundada la demanda	Infundada lademanda

**Cuadro N°3 Motivación de los hechos y los derechos de sentencia.**

<b>Antecedentes</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<b>¿Es congruente?</b>
<p>Que el recurrente indica que hizo retiro del hogar voluntario debido a las constantes controversias que suscitaba la denunciada, las cuales eran escuchadas y percibidas por sus hijos.</p>	<p>Conforme a la ley N° 26260 Ley de Protección frente a la violencia familiar modificada por ley 26763 y 27982, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión e incluso amenaza o coacciones graves y o reiteradas</p>	<p align="center">Si</p>
<p>Asimismo, señala que viene cumpliendo con sus obligaciones y responsabilidades como padre para sus hijos.</p>	<p>Conforme a la ley N° 26260 Ley de Protección frente a la violencia familiar modificada por ley 26763 y 27982, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión e incluso amenaza o coacciones graves y o reiteradas.</p>	<p align="center">Si</p>
<p>Señala que el día 28 de setiembre a horas 01:00 pm en momentos en que se encontraba trabajando, recibió una llamada de la denunciante, que luego de contestarle en forma educada, el recurrente obtuvo de parte de la denunciante, insultos, ofensas y amenazas.</p>	<p>Conforme a la ley N° 26260 Ley de Protección frente a la violencia familiar modificada por ley 26763 y 27982, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión e incluso amenaza o coacciones graves y o reiteradas.</p>	<p align="center">Si</p>

<p>La denunciante le envió mensajes de su teléfono celular mensajes de texto amenazándolo en que iba a ir a su centro de trabajo a hacerle escándalo.</p>	<p>Conforme a la ley N° 26260. Ley de protección frente a la violencia familiar modificada por la ley 26763 y 27982, se entiende por violencia familiar se entiende cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión o incluso amenaza o coacciones graves o reiteradas.</p>	<p>Si</p>
---	---	-----------

### Cuadros y gráficos Tabulación del resultado N°01

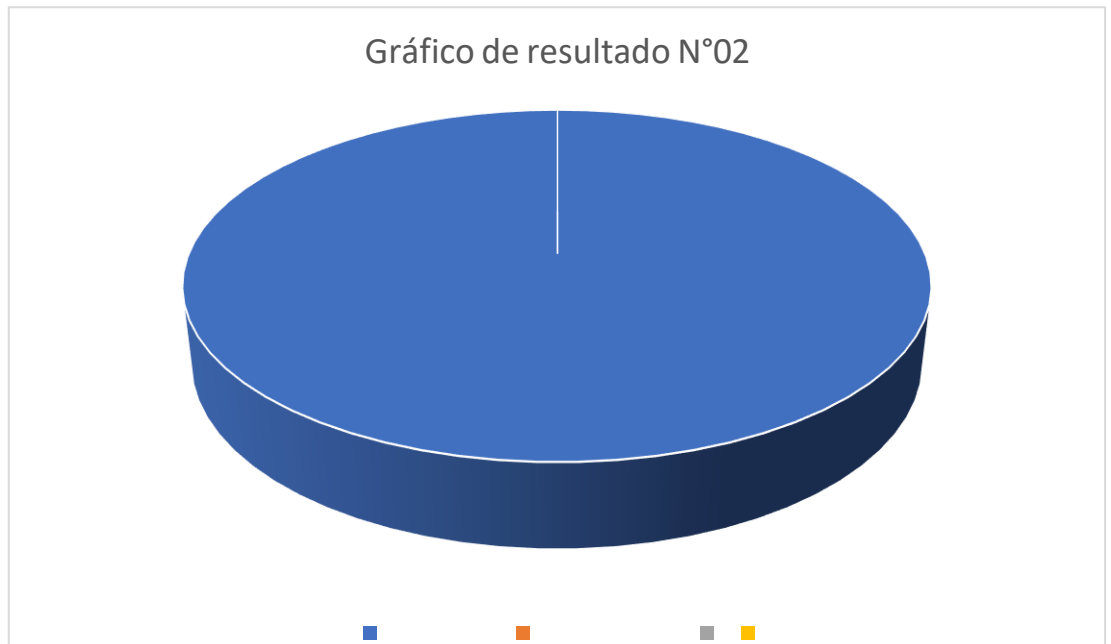
Congruencia de los hechos de la correcta estructura de la sentencia.			
Estructura	Si Existió congruencia	No existió congruencia	Porcentaje Del 0 al 100%
La sentencia cumple con el encabezamiento	1		14.28%
La sentencia cumple con los antecedentes	1		14.28%
La sentencia cumple con el análisis.	1		14.28%
La sentencia cumple con la Pretensión y argumentos de la demanda.	1		14.28%
La sentencia cumple con los puntos para dilucidarse	1		14.28%
La sentencia cumple con los fundamentos de la decisión	1		14.28%
La sentencia cumple con la decisión final	1		14.28%
<b>TOTAL</b>	<b>07</b>		<b>100%</b>



INTERPRETACION: Nos damos cuenta de que en el primer gráfico es 100% congruente

**Tabulación del resultado N°02**

<b>correcta congruencia entre las pretensiones de la sentencia</b>			
<b>Hecho</b>	<b>Si existió congruencia</b>	<b>No existió congruencia</b>	<b>Porcentaje del 0 al 100%</b>
El representante del Ministerio Público solicita se declare la existencia de violencia familiar en modalidad de maltrato psicológico	1		33.33%
El representante del Ministerio Público solicita medidas de protección para la víctima	1		33.33%
El representante del Ministerio Público solicita pago de indemnización por los daños sufridos y las demás consecuencias que la naturaleza del proceso permita.	1		33.33%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>	



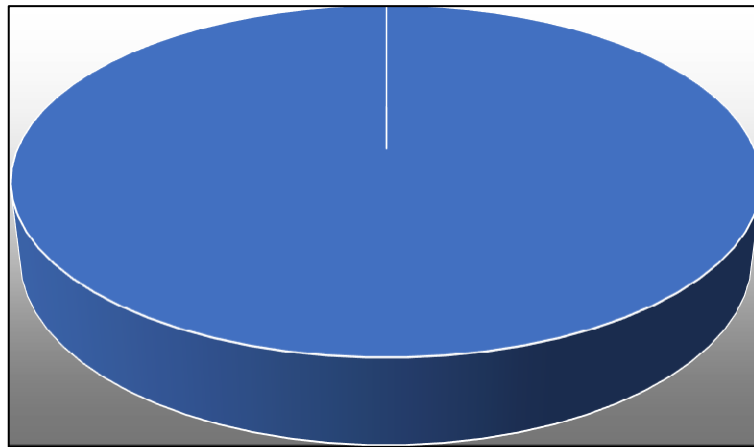
INTERPRETACION: Nos damos cuenta de que en el segundo gráfico es 100% congruente

### Tabulación del resultado N°03

Correcta congruencia entre los hechos y los derechos de sentencia			
Hecho	Si existió congruencia	No existió congruencia	Porcentaje del 0 al 100%
Que el recurrente indica que hizo retiro del hogar voluntario debido a las constantes controversias que suscitaba la denunciada, las cuales eran escuchadas y percibidas por sus hijos.	1		25%
Asimismo, señala que viene cumpliendo con sus obligaciones y responsabilidades como padre para sus hijos.	1		25%
Señala que el día 28 de setiembre a las 01:00 pm en momentos en que se encontraba trabajando, recibió una llamada de la denunciante, que luego de contestarle en forma educada, el recurrente obtuvo de parte de la denunciante, insultos, ofensas y amenazas.	1		25%
La denunciante le envió mensajes de texto a su teléfono celular amenazándolo en que iba a ir a su centro de trabajo a hacerle escándalo.	1		25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>		<b>100%</b>



Gráfico de resultado N°03



INTERPRETACION: Nos damos cuenta de que en el tercer gráfico es 100% congruente

## **6.2. Análisis de resultados Análisis del resultado N°1:**

De conformidad; con la sentencia del Expediente N° 01040-2013-0-2001-JR-FC-01; primer juzgado de transitorio de familia, distrito judicial de Piura, Perú 2020; nos damos cuenta de que la demanda que impartió X hacia Y si cumple con la procedimientos adecuados y correcta estructura de la sentencia por tanto verificamos que si se procedió de forma adecuada

En una sentencia judicial aparece, dividida y explicada en partes, toda la información, los hechos y las pretensiones de las partes, así como los argumentos jurídicos que motivan la resolución de una causa en favor de una de las partes en disputa

### **Análisis del resultado N°2:**

De conformidad; con la sentencia del Expediente N° 01040-2013-0-2001-JR- FC-01; primer juzgado de transitorio de familia, distrito judicial de Piura, Perú 2020; nos damos cuenta de que las pretensiones que solicito X ante el ministerio público para que proceda su demanda ante Y, vemos que Y sigue la contar demanda y logra que se declare infundada esta demanda

En derecho, la congruencia es un principio procesal que se refiere a la conformidad entre lo pedido o alegado por las partes durante el juicio, y la decisión contenida en el fallo del juez

### **Análisis del resultado N°3:**

De conformidad; con la sentencia del Expediente N° 01040-2013-0-2001-JR- FC-01; primer juzgado de transitorio de familia, distrito judicial de Piura, Perú 2020; nos damos cuenta que los hechos y derechos que solicita la parte demandante X ante el ministerio público como garantías hacia Y si cumple con lo solicitado ya que está dentro de las normas solicitarlas en caso de violencia sexual

Se entiende por violencia sexual cualquier acción sexual en el que introduzca cualquier objeto dentro de sus partes íntimas que se realiza mediante amenaza y en contra de la voluntad de la otra persona causándole daño físico o psicológico, maltrato sin lesión e incluso amenaza o coacciones graves y o reiteradas

Cabe indicar que la motivación de hecho constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver

## 7. CONCLUSIONES

Como primera medida verificamos en nuestro primer cuadro la correcta estructura de la sentencia, en la cual analizamos si era correcta o no de acuerdo con nuestra sentencia y comprándola con las reglas que se siguen según la estructura de las normas jurídicas u verificamos que si cumple con una estructura adecuada.

Como segunda medida vemos si existió congruencia entre las pretensiones que solicitaba x ante ante y eran las adecuadas, del cual vemos que, si eran adecuadas ya que la norma protege a la mujer y al menor, de esta forma nos sentimos plenos al saber que las leyes si están para proteger a los más vulnerables de ser maltratados física o psicológicamente.

Como tercera medida vemos que x busca ante el ministerio pública se le pueda brindar atención de manera que se sienta protegido ante las amenazas de y, de esta forma solicita medidas de protección y nos damos cuenta de que esta medida está dentro de un hecho que por consiguiente trae un derecho, que te protege según ley, por tanto, si es verificable que existe norma regulada que te protege.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias. (2016). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas - Venezuela: Alegria 5570 C.A.
- Carrasco, S. (2005). Metodología de la Investigación Científica . San Marcos.
- Chavarry Correa, E. B. (2011). La prueba ilícita penal en la administración de justicia . Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:VVRe005t0QMJ:https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5673/Tesis%2520Doctorado%2520-%2520Ezequiel%2520Baudelio%2520Chavarry%2520Correa.pdf%3Fsequence%3D1+%&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=fi>
- Dominguez. (2019). Manual de Metodología de la Investigación Científica . Chimbote - Perú 3era edición: ULADECH.
- Gonzales Lara, L. A. (2018). Estudio de la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el Código procesal penal, 2004. Obtenido de Universidad Nacional Federico Virreal: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:2oTm1XmgS3wJ:repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3324/GONZALES%2520LARA%2520LIDER%2520ALAMIRO%2520-%2520MAESTRIA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+%&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). Metodología de la Investigación. McGraw Hill.



# TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 4%